

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de la República, es un derecho fundamental del cual no se puede privar a ninguna persona, tener una calidad de vida que asegure la salud, recreación y otros servicios sociales;

Que el derecho al trabajo comprende especialmente el de gozar de la protección del Estado a través de todas sus instituciones y sobre todo el de tener cubiertas las necesidades integrales del trabajador y su familia;

Que el turismo constituye una actividad económica que es prioritaria para el Ecuador, que ha sido declarada Política de Estado y que aporta su desarrollo por la generación de empleo y distribución de la riqueza;

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dicha Ley, que correspondan a los días martes, miércoles o jueves se trasladarán al día viernes de la misma semana;

Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público faculta al Presidente de la República para que pueda suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que será compensada de conformidad con lo que disponga el decreto ejecutivo;

Que los artículos 60, 65, 66, 67 y 68 del Código de Trabajo regula las jornadas y descansos y fiestas cívicas para los trabajadores;

Que el Art. 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público faculta al Presidente Constitucional de la República trasladar el día de descanso obligatorio para garantizar la continuidad de las actividades productivas y para mantener los servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, y el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA :

Art. 1.- Se traslada al viernes 10 de octubre de 2008 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 9 de octubre del 2008, al viernes 13 de agosto de 2010 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 10 de agosto de 2010, al viernes 27 de mayo de 2011 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 24 de mayo de 2011 y al viernes 12 de agosto de 2011 la jornada de descanso obligatorio correspondiente a la fiesta cívica del 10 de agosto de 2011, para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado.

Art. 2.- Los días lunes y martes de carnaval correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se suspenden las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados de los sectores público y privado, debiendo recuperarse esas jornadas de trabajo sin recargo alguno los dos sábados subsiguientes a la suspensión dada para cada uno de estos años.

Las jornadas de recuperación de todas las labores productivas incluyendo educación, comunicación e instituciones financieras se deben desarrollar con el horario normal de un día de trabajo.

Art. 3.- Las celebraciones, sesiones y ceremonias cívicas, educativas, religiosas o militares que correspondan a los días 24 de mayo, 10 de agosto y 9 de octubre de cada año, deberán obligatoriamente realizarse en la misma fecha y día de aniversario, puesto que lo que se traslada al día viernes siguiente es únicamente la jornada de descanso remunerado obligatorio.

Art. 4.- En los días de descanso obligatorio aquí declarados, se debe garantizar la provisión de servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios en los que las máximas autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Art. 5.- La remuneración que se debe satisfacer por las jornadas de recuperación de los días de descanso obligatorio por día festivo que se traslada por aplicación de este decreto, es igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

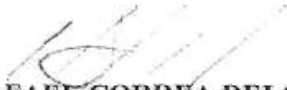
Nº 418

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Trabajo y Empleo y de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio de 2007

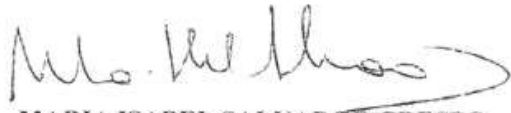


RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



MARIA ISABEL SALVADOR CRESPO
MINISTRA DE TURISMO

Oficio No. MF-SP-CDPP-2010-

0374

Quito, a

~ 8 FEB. 2010

Señor
Telmo Ureña Patiño
ALCALDE DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS
La Joya de los Sachas-Oreilana

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 060-ALCGMJS-2010 de 1 de febrero del 2010, mediante el cual solicita el informe y dictamen previo al pago de los incrementos salariales establecidos en la Resolución No. SENRES-2009-0000115 publicada en el Registro Oficial No. 601 del 29 de mayo del 2009, manifiesto lo siguiente:


El Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 letra j) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación de las Remuneraciones del Sector Público, determina los montos máximos que se asignarán para cubrir los incrementos salariales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales. En uso de esta atribución, la SENRES hoy Ministerio de Relaciones Laborales, ha expedido la Resolución No. SENRES-2009-0000115 con la cual se fijan los techos de negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales y actas transaccionales para el año 2009.

De lo anterior se deduce que la atribución del Ministerio de Relaciones Laborales, antes SENRES, se remite a determinar **los montos para cubrir los incrementos salariales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales**, por tanto no dispone incrementos de remuneraciones para contratos colectivos vigentes.

Adicionalmente se debe aclarar que el dictamen que corresponde emitir al Ministerio de Finanzas por disposición del Art. 56 de la Ley Para la Reforma de las Finanzas Públicas, se refiere a la disponibilidad de recursos financieros suficientes **para la celebración de contratos colectivos y actas transaccionales**, los cuales deberán consignarse en cada uno de los periodos presupuestarios en que se vayan a celebrar dichos contratos.

No obstante es necesario informarle que si se tratase de solicitud de dictamen para la negociación de contratos colectivos, el Procurador General del Estado en varias ocasiones ha emitido su pronunciamiento en el sentido de la imposibilidad de emitir dictámenes para la celebración de contratos colectivos de periodos fiscales fenecidos.

1

T. H.
Info. J. Mont. bas. C.
Para el presupuesto de
Tramite


Recibido
26-02-2010
13:17
M.H.



0374
- 8 FEB 2010

Por último, cualquier negociación de contrato colectivo o acta transaccional, que la Municipalidad de la Joya de los Sachas vaya a efectuar en el presente año, deberá sujetarse a los techos que para este fin y para este periodo, mediante Resolución emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Atentamente,



Fernando Soria Balseca
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTOS, ENC.

Rd. AH
ADMINISTRATIVO
Y ORDO
RECIBIDO
25/02/2010


15:07
25



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



La Joya de los Sachas, 01 de febrero del 2010
Oficio No 060-ALCGMJS-2010

Lic.
Fernando Soria
**SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTOS
DEL MINISTERIO DE FINANZAS**
Presente.



479021 Arch.
Cecilia Ayala
Ent 100
a 100

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas y a la vez desear muchos éxitos en sus labores que van en beneficio de nuestro país.

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos (SENRES) actualmente Ministerio de Relaciones Laborales, ha emitido la Resolución SENRES No 2009-0000115, de fecha 18 de mayo del 2009, publicada en el Registro Oficial No 601 del 29 de mayo del 2009, en el cual determinó los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos que se pacten en los contratos colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art.54 Literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, en concordancia con el Art 118 del Código de Trabajo codificado.

Una vez asignados los recursos para financiar los incrementos a las remuneraciones, conforme lo establece la Resolución SENRES No 2009-0000115, las mismas que corren a partir del mes de enero del 2009; solicito a usted emita el informe y dictamen del Ministerio de Finanzas, requisito previo al pago de estos incrementos aplicables a dichos trabajadores.

Adjunto la certificación de Disponibilidad Fondos y la Nómina del personal beneficiario de este incremento.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,



Sr. Telmo Ureña Patiño
ALCALDE

No. 174-DRTQ

EL DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- QUE** el proyecto del Reglamento Interno de Trabajo del ILUSTRE MUNICIPIO "LA JOYA DE LOS SACHAS", con domicilio en la ciudad de Sacha, Provincia de Orellana, fue presentado para su aprobación por el Alcalde Municipal; reglamento que cumple con los requisitos de Ley; y,
- EN USO** de la facultad establecida en el Art. 64 del Código del Trabajo;

ACUERDA:

- Art.1.- Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del ILUSTRE MUNICIPIO "LA JOYA DE LOS SACHAS", con domicilio en la ciudad de Sacha, Provincia de Orellana.
- Art.2.- Quedan incorporadas al Reglamento Interno de Trabajo del ILUSTRE MUNICIPIO "LA JOYA DE LOS SACHAS", todas las disposiciones contenidas en el Código Laboral, las que prevalecerán en todo caso, así como las disposiciones del Contrato Colectivo, si lo hubiere.
- Art.3.- El presente acuerdo de Aprobación se considerará parte integrante del Reglamento Interno de Trabajo, por lo que deberá publicarse junto a él.
- Art.4.- Regístrese en el Departamento de Organizaciones Laborales.

COMUNIQUESE
Quito, a

26 DIC. 2001



Dr. Gonzalo Irigoyen V.
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO



MB.



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Telefonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento de las disposiciones constantes en los Arts. 42 numeral 12 y 45 literal e) y 64 del Código del Trabajo, es necesario regular las relaciones en el Municipio y sus trabajadores, con el propósito de alcanzar su desarrollo, en un ambiente de mutua comprensión y disciplina.

QUE, es necesario adoptar normas mínimas que viabilicen la correcta aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo y regular óptimamente las relaciones de los trabajadores frente a la institución.

En uso de sus atribuciones que le concede la Ley:

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

Art. 1. El presente Reglamento Interno de trabajo regula las relaciones laborales entre el I. Municipio del Cantón La Joya de los Sachas y sus trabajadores sujetos al Código de Trabajo y demás normas conexas.

Art. 2. En este Reglamento se utilizarán los términos el "Empleador" para referirse a la I. Municipalidad y los "Trabajadores", al referirse a los obreros de la corporación.

Art. 3. Tanto la parte empleadora como sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo, quedan sujetos estrictamente al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, su desconocimiento no excusa a trabajador alguno.

Art. 4. De conformidad con el numeral segundo del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, el Alcalde juntamente con el Procurador Síndico Municipal, son los representantes legales del Municipio, Judicial, extrajudicialmente, en ausencia del Alcalde, lo subroga el Vicepresidente del Concejo.

Art. 5. El Alcalde del Concejo está facultado para impartir las instrucciones y disposiciones previstas en este reglamento al amparo de normas establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 6. No están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los servidores de la I. Municipalidad, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 7. Todo acto administrativo que se disponga con la corporación, como: traslados, ascensos, vacaciones, licencias, permisos entre otros, se efectuarán mediante la respectiva acción de personal, debidamente firmada por la autoridad competente.

DEL INGRESO DEL PERSONAL

Art. 8. El empleador tiene facultad exclusiva para contratar a nuevos trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el Municipio, previamente se efectuarán concursos internos, con el objeto de promocionar a los trabajadores de la Institución.

Art. 9. La Dirección de Recursos Humanos, tendrá bajo su responsabilidad el reclutamiento y selección de personal, con el objeto de contar con trabajadores idóneos y calificados.

Art. 10. El Contrato individual de trabajo entre el Municipio y el Trabajador, se celebrará obligatoriamente por escrito, el mismo que deberá ser registrado en la Inspectoría de Trabajo de su jurisdicción.

Art. 11. Todo trabajador que ingrese al Municipio por primera vez, suscribirá un contrato a plazo fijo por un año, con cláusula de prueba de 90 días de duración, durante dicho plazo, cualquiera de las partes, podrá dar por terminado libremente, con la simple notificación escrita correspondiente.

Si al término de los noventa días de prueba, el empleador y trabajador convienen en que se continúe con la prestación de servicios, el contrato se considerará prorrogado por el tiempo que faltare para completar el año.

Cumplido que sea el primer año de relaciones laborales, y si las partes acuerdan mantener vigente la prestación de servicios, el contrato se considerará de plazo indefinido, caso contrario deberá notificar el empleador su terminación por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación.

Art. 12. A todo contrato de trabajo deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación del cantón de residencia (vigente) y cédula militar del trabajador o su equivalente, para el caso de varones, carné de afiliación al IESS si lo tuviese, certificado de no advenir al Municipio, en el cual prestará sus servicios, si reside en este Cantón.
- b) Caucción debidamente legalizada que asegure la existencia de los bienes entregados en custodia y declaración juramentada de bienes, en caso de que el puesto que va a ocupar así lo exigiere. Conforme a las normas dictadas por la Contraloría General del Estado.



- c) Certificados y demás documentos que acrediten el nivel de estudios y la experiencia exigida para el puesto.
- d) Hoja de vida en la que constará la lista de servicios y labores a realizar.
- e) Los demás que por naturaleza del puesto así lo exijan.

Art. 13. El trabajador contratado anexará sus libros a partir de la fecha de suscripción de su contrato.

Art. 14. El trabajador que ingrese a prestar sus servicios físicos y personales, se sujetará estrictamente a los términos del empleador, las disposiciones del Código de Trabajo, el presente Reglamento y demás normas conexas y sustantivas.

En consideración a las características de la ciudad y las necesidades del servicio, el empleador podrá disponer que el personal contratado al amparo de la norma del Código de Trabajo, labore en cualquiera de las secciones, planes o proyectos de la institución, sin que esto implique cambio de ocupación o despido intempestivo.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 15. La jornada máxima de trabajo será de 8 horas diarias de lunes a viernes de manera que no exceda de 40 horas semanales conforme al mandato del Código de Trabajo.

Sin embargo, si las circunstancias y necesidades del Municipio requieren de variaciones y cambios del horario normal el empleador procederá conforme estas exigencias, previa aprobación de la Dirección Regional del Trabajo de Quito.

Art. 16. En lo relativo a las jornadas especiales, nocturnas en días de descanso obligatorio, descanso forzoso, límites de las jornadas y paga por horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, se observará lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art. 17. Las horas de trabajo suplementarias y extraordinarias se registrarán previa a la suscripción de un convenio entre las partes y con la mediación del Inspector del Trabajo.

Art. 18. Todos los trabajadores están obligados a cumplir con exactitud y puntualidad los horarios de trabajo, preestablecidos por el empleador. La institución controlará y verificará su estricto cumplimiento por los medios legales correspondientes y el presente Reglamento.

Los trabajadores que presten sus servicios en la comunidad, a través del control del Presidente de la Comunidad, quien de vez en cuando deberá informar a la Municipalidad, para establecer los horarios de trabajo y el cumplimiento del trabajo en sus libros.





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

- Art. 19.** Cada jornada de trabajo se dividirá en dos sesiones y entre una y otra se determinará el tiempo de receso, para fines de almuerzo o refrigerio, el mismo que deberá ser acatado y cumplido por los trabajadores en forma puntual.
- Art. 20.** Los horarios así como los turnos de trabajo, deberán exhibirse en lugares visibles para los trabajadores; todo cambio o variación que se disponga en este sentido, se comunicará a los trabajadores con antelación de por lo menos 24 horas.
- Art. 21.** Por acuerdo de las partes, se determinará los días para que los trabajadores que hayan laborado en días de descanso obligatorio puedan hacer uso del derecho a descansar.
- Art. 22.** No serán considerados trabajos suplementarios o extraordinarios los que tengan que efectuarse para compensar tiempos perdidos por culpa del trabajador.
- Art. 23.** Para efectos de pago de remuneración al trabajador no se considerará trabajo suplementario el realizado en horas que excedan de la jornada ordinaria de trabajo por los trabajadores que ejerzan funciones de confianza conforme lo estipula el Art. 58 del Código de Trabajo.
- Art. 24.** Sin excepción de persona, todo trabajador deberá registrar la hora de entrada y salida en el respectivo instrumento de control de asistencia.

DE LAS VACACIONES LICENCIAS Y PERMIS O

- Art. 25.** Todo trabajador tendrá derecho a gozar de un período ininterrumpido de quince días de descanso con sujeción al calendario preestablecido, más un día adicional de vacaciones por cada año de trabajo posteriores a los primeros cinco años de servicio a la institución, de conformidad con las reglas contenidas en el Art. 68 del Código de Trabajo.
- Art. 26.** Por necesidad de servicio, el empleador podrá negar o postergar al trabajador el goce de vacaciones de un año, para acumular necesariamente en el año siguiente.
- Dicha decisión deberá ser notificada por escrito a la Dirección de Personal y ésta lo hará al trabajador.
- Art. 27.** El trabajador podrá acumular sus vacaciones hasta por tres años consecutivos, según lo dispone el Art. 74 del Código de Trabajo. Para el uso y goce de las vacaciones acumuladas se notificará al empleador con treinta días de anticipación.
- Art. 28.** Si el trabajador hubiese cesado en sus funciones sin haber gozado de vacaciones, percibirá en dinero la parte proporcional que le corresponde de conformidad con la Ley.





PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 29. El calendario anual de vacaciones será elaborado por la Unidad de Personal de acuerdo a las necesidades institucionales y remitido al Alcalde para su aprobación hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se dará a conocer a los trabajadores.

Art. 30. Al trabajador sancionado, se le concederá vacaciones previa presentación del informe respectivo, sobre la custodia de fondos y/o bienes, según sea el caso y la suscripción del acta en cuya recepción, con la prima que lo sustituya.

Art. 31. La concesión de licencias por enfermedad doméstica se otorgará en los siguientes casos:

1. Por muerte de:

- a) Padres, cónyuge o conviviente e hijos, 5 días;
- b) Hermanos 3 días;
- c) Abuelos o nietos 3 días;
- d) Padres o hermanos políticos 3 días.

2. Por enfermedad grave de:

- a) Cónyuge o conviviente y padres consecutivamente en primer grado, hasta un máximo de 5 días;
- b) Padres consecutivamente en segundo grado, hasta 3 días, con sujeción a la existencia médica a cambio y/o informe de la Dirección de Personal.

3. Por accidentes y siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes del servidor, por el tiempo que determine el informe de la Unidad de Personal hasta un máximo de 5 días (este contenido debe ser determinado por el Municipio de acuerdo a contratos colectivos o los tiene).

Art. 32. Las licencias para estudios en el país o en el extranjero en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, se concederán conforme al Art. 42 numeral 27 del Código de Trabajo.

Art. 33. Los premios para estudios podrán ser conferidos por el Alcalde del Consejo, por cada ciclo, nivel o año escolar, según sea el caso previa la presentación del certificado de mérito o aprobación para estudiantes y lecturas de clase.

Art. 34. Los trabajadores que gozan de premios para estudios, y que no aprobaren o se retiraren del ciclo, nivel o año escolar, se les suspenderá ese derecho por un periodo igual para el que se le concedió el premio. Para el caso de suspensión de clases, los beneficiarios tienen la obligación de comparecer personalmente al trabajo, la inobservancia de esta disposición será causa de sanción pecuniaria administrativa y/o suspensión de la suspensión del premio.





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 35. Los permisos por asuntos particulares hasta por un día podrán ser concedidos por el respectivo jefe inmediato utilizando los formularios establecidos para el efecto y en forma previa salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito. La no presentación de este formulario en la Dirección de Recursos Humanos se considerará como ausencia injustificada o abandono y será de objeto de sanción pecuniaria administrativa.

Art. 36. Tendrá validez los permisos concedidos por funcionario competente, el mismo constará por escrito y con todas las formalidades exigidas por la institución.

Art. 37. El empleador concederá permiso al trabajador para:

- El ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la Ley y Reglamento de Elecciones, sólo por el día de las elecciones.
- Ser atendido por los facultativos del IESS o dispensarios mixtos por el tiempo prudencial, el que deberá ser justificado.
- Satisfacer requerimientos judiciales, dos días.
- Utilizar el descanso por enfermedad hasta por un tiempo máximo de 3 días, por prescripción médica, al tratarse de un tiempo superior se sujetará a los reglamentos expedidos por el IESS y el Código de Trabajo.

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 38. Son obligaciones del empleador:

- Pagar al trabajador el salario, beneficios legales, y demás cobros constantes en el contrato de trabajo, en forma puntual.
- Atender los reclamos y quejas que presenten los trabajadores y disponer el trámite correspondiente.
- Respetar la estabilidad del trabajador eficiente, responsable y disciplinado, frente a las obligaciones del Municipio.
- Enviar con oportunidad las planillas de aportes personales y patronales al IESS.
- Las demás determinadas en el Art. 42 del Código de Trabajo.

PROHIBICIONES AL EMPLEADOR

Art. 39. Son prohibiciones del empleador:

- Disponer actos administrativos en contra del trabajador abusando de su posición jerárquica y al margen de las normas legales y reglamentarias.
- Disponer ascensos, sin dar cumplimiento previamente la promoción interna de los trabajadores considerando su antigüedad y buen rendimiento.
- Ordenar a los trabajadores que ejecuten obras o actividades en beneficio de los directivos de la municipalidad o de personas particulares en su hora de trabajo o fuera de él.



- d) Absolver al trabajador que haya sufrido de patrones o obreros sus compañeros y autoridades de cualquier parte de la entidad.
- e) Las demás constantes en el art. 44 del Código de Trabajo.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Art. 40. Son obligaciones del trabajador:

- a) Observar estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones emanadas por sus superiores jerárquicos.
- b) Iniciar y culminar los labores y actividades dadas de la institución con puntualidad acorde al horario establecida.
- c) Usar el uniforme o ropa de trabajo, firmemente y demás implementos durante los horas de trabajo.
- d) Mantener respeto a sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, robustecer la armonía y unidad dentro de la institución.
- e) Sujetarse a los medios de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores en vigencia.
- f) Informar a su jefe inmediato de cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o se produzca en la institución.
- g) Presentar los recibos por escrito respetando el lapso establecido de la entidad.
- h) Prestar toda la colaboración posible en caso de incendios o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los servicios de la institución u otros establecimientos públicos.
- i) Entregar a la institución todos los efectos, útiles, documentos, valores, etc. que tuviera bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir en goce de vacaciones, licencias o permisos.
- j) Atender a los usuarios y público en general que requieran de los servicios municipales con puntualidad, respeto y eficiencia en su trabajo.
- k) Asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación y perfeccionamiento a los que han sido convocados, en relación con su función y tiempo de autorización correspondiente.
- l) Guardar la más estricta reserva de todas las informaciones o conocimientos que nazcan en su trabajo y que fueran considerados por la institución como confidenciales, siempre que éstos no obedezcan a fines de corrupción.
- m) Ejecutar el trabajo asignado, con responsabilidad y eficacia, evitando causar daño en los materiales y bienes de la entidad.
- n) Delimitar el custodio necesario y atención en el manejo de instrumentos, instalaciones, máquinas y vehículos con el fin de evitar desperdicio de materiales y daños.
- o) Se entiende incorporados al presente Reglamento las disposiciones del artículo 45 del Código de Trabajo.

PROHIBICIONES AL TRABAJADOR

Art. 41. A más de las prohibiciones establecidas para el trabajador en el artículo 40 del Código de Trabajo, le está prohibido al trabajador:

- a) Recibir o recibirles en su vida de toda índole con consentimiento de su jefe superior.
- b) Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes e incendios durante el tiempo de trabajo.





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

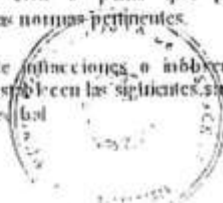
- c) Alterar por cualquier medio los controles o registro de asistencia, para su beneficio o de terceros.
- d) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales, etc. de propiedad de la Municipalidad para su provecho personal o de terceros o dar un uso distinto al destinado.
- e) Portar sin la debida autorización armas de cualquier clase y participar en juegos de azar dentro de los lugares de trabajo o durante la jornada de trabajo.
- f) Realizar propaganda política partidista o religiosa en el lugar de trabajo y durante la jornada de trabajo.
- g) Abandonar el lugar de su trabajo sin la autorización debida.
- h) Efectuar labores no relacionadas con sus funciones específicas durante la jornada de trabajo.
- i) Adulterar, cambiar, falsificar o suplantar datos, valores y firmas en documentos que estuvieran a su cargo o de la institución.
- j) Efectuar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres en el ejercicio de sus funciones.
- k) Realizar sorteos, rifas, coquetas juegos y actos sociales durante la jornada de trabajo, que perjudique el normal desenvolvimiento, sin la autorización debida.
- l) Dejar vehículos, equipos, muebles y materiales en lugares que no presten la debida seguridad.
- m) Sustraerse o permitir que se sustraigan bienes de la entidad.
- n) Ofender la palabra u obra de las autoridades, compañeros de trabajo, usuarios y público en general dentro y fuera de la institución.
- o) Encargar por su cuenta y riesgo a un compañero o persona extraña a la institución el trabajo, herramienta o maquinaria que le ha sido asignado.
- p) Desobedecer las disposiciones de sus superiores jerárquicos con relación a sus funciones en la entidad.
- q) Realizar declaraciones falsas o tendenciosas relativo a la entidad, sus directivos y demás empleados.
- r) Ingresar a las dependencias y locales de la entidad fuera de la jornada de trabajo sin la autorización debida.
- s) Solicitar, recibir o hacerse entregar dineros o propinas de los usuarios y público en general por actos relativos a la entidad.
- t) Ser acreedor, contratista o proveedor de la institución en forma directa o por medio de terceros.
- u) Presentarse a trabajar en estado etílico o bajo la influencia de narcóticos.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42. Los trabajadores municipales que incumplieren sus obligaciones o incurran en las prohibiciones o contravinieren las disposiciones del Código de Trabajo, el presente Reglamento y demás normas conexas, incurran en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente por la autoridad competente de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho de conformidad a las normas pertinentes.

Art. 43. Para efectos de infracciones o inobservancia a las disposiciones del Reglamento se establecen las siguientes situaciones:

- 1. Amonestación verbal





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

2. Amonestación escrita
3. Multa hasta por un valor máximo equivalente al 10% de la remuneración
4. Terminación de la relación laboral, previa la solicitud de visto bueno.

Art.-44. Son causales de amonestación verbal

- a. Inobservancia en los trámites y demás acciones de la entidad la línea jerárquica establecida.
- b. Extralimitarse en el tiempo de permisos concedidos.
- c. Descuido o abandono en la preservación de los bienes asignados para su utilización que causen daños menores.

Art. 45. Son causales de amonestación escrita

- a. Reincidencia en las faltas previstas el artículo precedente.
- b. Actitudes de irrespeto a las autoridades, compañeros y subalternos.
- c. Abandono temporal de la oficina o sitio de trabajo sin la autorización correspondiente.

Art.-46. Son causales de sanción pecuniaria administrativa (multa):

- a) No registrar personalmente el ingreso y salida del trabajo, siempre y cuando estuvieren cerca a la institución.
- b) Incumplimiento del trabajo asignado o realizado insatisfactoriamente
- c) Atayos al trabajo de horas o fracciones de hora en forma injustificada
- d) Reincidir en cualquiera de las causales del artículo precedente.

Art. 47. Son causales para dar por terminada la relación laboral:

- a) Las contempladas en los art. 172 y 316 del Código de Trabajo
- b) Reincidir en cualquiera de las causales del artículo precedente.

Art. 48. Las sanciones de amonestación verbal o escrita serán impuestas por el Jefe inmediato del trabajador, de lo cual informará a la Dirección de Personal para su registro en el expediente individual.

Las demás sanciones serán impuestas por la autoridad nominadora.

DE LOS ESTIMULOS

Art. 49. Todo trabajador tendrá derecho al reconocimiento de estímulos, en consideración al tiempo de servicio prestado a la institución, la conducta observada y la eficiencia en su trabajo.

- a) Mención honorífica al mérito; y,
- b) Estímulo pecuniario a la prestación de servicios.

El estímulo económico se financiará con los recursos propios de la institución.





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo cuanto no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones del Código de Trabajo, Leyes conexas y demás disposiciones emanadas por las autoridades de la entidad.

SEGUNDA: Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser reformadas legalmente acorde a las circunstancias del Municipio y previa autorización de la Dirección Regional del trabajo de Quito.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Ministerio de Trabajo, conforme a la norma pertinente.

Dado en el Cantón Joya de los Sachas a los 26 días del mes de noviembre del 2001


Sr. Hoover Alvarez Guerrero
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

I. MUNICIPIO "LA JOYA DE LOS SACHAS"
 ALCALDIA
Sacha - Orellana - Ecuador

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad de La Joya de Los Sachas, Provincia de Orellana fue aprobado en Sesión de Concejo de fecha 26 de Noviembre del 2001.


Lc. Anuncia Lombeida
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS. En acatamiento a lo que dispone el Código de Trabajo vigente, ejecútase y envíese el presente Reglamento Interno de trabajo de la I. Municipalidad de la Joya de los Sachas al Ministerio de Trabajo para su aprobación.


Sr. Hoover Alvarez Guerrero
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

I. MUNICIPIO "LA JOYA DE LOS SACHAS"
 ALCALDIA
Sacha - Orellana - Ecuador



MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- DIRECCION REGIONAL -
DEL TRABAJO DE QUITO.- DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES.-
Quito, a 26 de diciembre 2001.- CERTIFICO: Que, el Reglamento
Interno de Trabajo del Ilustre Municipio "La Joya de la Sachas",
con domicilio en la ciudad de Sachas, provincia de Orellana,
aprobado mediante Acuerdo No.0171 DRTQ, de esta fecha, sin
modificaciones, fue inscrito en la Categoría de Tabulación L,
con el Número 75.



Dra. María Elena Morales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

de su empleador. Los trabajadores se comprometen a observar una conducta justa, correcta, disciplinada y, a realizar sus labores en forma responsable acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como a cumplir las órdenes de las autoridades administrativas, siempre que no se opongan a la Ley, el presente Contrato Colectivo y/o Reglamento Interno de Trabajo y a colaborar para la obtención de las finalidades del Municipio.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.- El Ilustre Municipio de la Joya de los Sachas, reconoce al Sindicato Único de Obreros Municipales la Joya de los Sachas, como organización legalmente constituida, en consecuencia el Sindicato Único es la Organización Sindical facultada para representar a los trabajadores miembros del Sindicato que laboran en el Municipio de la Joya de los Sachas y que están sujetos al Código de Trabajo, pudiendo solo este tratar con el empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación y reforma del presente Contrato Colectivo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones a las que en el futuro queden sujetos los contratos individuales de trabajo; por consiguiente, se incorporan todas las disposiciones del Código de Trabajo y mas Leyes de la materia.

Art. 4.- PERSONAL AMPARADO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, miembros del Sindicato Único de obreros que presten sus servicios en la Municipalidad de la Joya de los Sachas y a los que posteriormente ingresaren a prestar sus servicios en esta Institución y se afilian al Sindicato Único.

Art. 5.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para Los efectos establecidos en el Art. 246 del Código del Trabajo el Municipio declara que el total de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo son:71; por su parte, el Sindicato declara que el número de sus afiliados a la fecha de suscripción del presente Contrato es de

-A-



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

cincuenta y seis, los mismos que se encuentran amparados por el presente Contrato.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, ESTABILIDADE INDEMNIZACIONES.

Art. 6.- DURACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia y duración de DOS ANOS, contados a partir del primero de Enero del año dos mil dos. Con sesenta días de anticipación por lo menos, al vencimiento del presente Contrato Colectivo, el Sindicato Único presentará al Ilustre Municipio el Proyecto de la Segunda Revisión Total o Parcial del Segundo Contrato Colectivo Único, luego de quince días de presentado éste proyecto, el Ilustre Municipio se obliga a iniciar las negociaciones, a fin de que la segunda revisión del Segundo Contrato Colectivo Único, quede aprobado y suscrito a la fecha de vencimiento del presente Instrumento Jurídico.

Si al finalizar el plazo estipulado en el inciso anterior no se hubiere suscrito la Segunda Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo, el presente continuará vigente hasta que se suscriba la nueva Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo; en todo caso, los beneficios económicos y aumento de remuneraciones que se acordaren en el nuevo Contrato Colectivo, se aplicará a partir del primero de enero del año dos mil cuatro.

Art. 7.- ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES.- El Municipio de la Joya de los Sachas, garantiza a los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, la estabilidad de dos años en sus cargos, por lo tanto, no podrá dar por terminado las relaciones laborales con ninguno de los Obreros, salvo los casos de Visto Bueno y para cuyo efecto, previamente este problema será tratado entre el Alcalde y la Directiva del Sindicato Único a fin de encontrar solución extrajudicial, caso contrario este asunto será sometido a la autoridad del trabajo.

[Firma]



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHA

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Si por cualquier causa el Ilustre Municipio violare lo dispuesto en el inciso anterior y diere por terminado las relaciones laborables en forma unilateral con cualquier trabajador amparado, pagará al afectado el ciento por ciento de la estabilidad pactada, sin perjuicio de las indemnizaciones señaladas en el Código del Trabajo; los Dirigentes Sindicales recibirá además lo previsto en el Artículo 187 de la Ley citada.

Para efectos de establecer la remuneración del trabajador despedido, se tomará en cuenta el ingreso total que percibe actualmente este.

Art. 8.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.-

Las indemnizaciones que el ilustre Municipio deba pagar al Trabajador afectado con la terminación unilateral de las relaciones laborables, lo hará en el plazo de treinta días contados a partir de la terminación, caso contrario el trabajador seguirá percibiendo su remuneración, hasta que se deposite su liquidación.

Art. 9.- CREACIÓN DE EMPRESAS.-

Cuando la I Municipalidad de la Joya de los Sachas por necesidad del servicio hubiere de establecer o crear Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a cualquiera de sus departamentos actuales o plazas de trabajo existentes, en estos casos, el Municipio garantiza a los trabajadores que pasen a integrar dichas Empresas, previa aceptación de éste, la estabilidad aquí pactada, la antigüedad por los años de servicio, el reconocimiento de todos los derechos legales y mas beneficios contenidos en este Contrato Colectivo, y, cuando por cualquier razón la Entidad considere cambiar de razón social, automáticamente seguirá vigente el presente Contrato Colectivo.

CAPITULO III

VACANTES ASCENSOS RETIROS Y REEMPLAZOS.



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 | 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 10.- VACANTES.- Toda vacante que se produjere, será llenado por el ayudante en funciones y a falta de éste por el Obrero que se hallen sindicalizados y que haya recibido cursos, títulos y credenciales relacionados con las vacantes o actividades similar. La calificación del aspirante se lo hará por el Jefe de Personal conjuntamente con los Directivos de Sindicato Único.

Los aspirantes a llenar las vacantes y puestos de nueva creación deberán cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el inciso anterior y que las partes estipularen para cada caso; en todo caso, se tomará en cuenta prioritariamente la actividad laboral, sindical y la hoja de vida de cursos de entrenamiento aprobados y la experiencia práctica que pueda tener para llenar este puesto; y,

En caso de no existir el personal idóneo para ocupar esta vacante, en este caso podrá contarse con personal de fuera.

Art. 11.- RETIROS O JUBILACIONES.- En caso de que el o los trabajadores se retiren voluntariamente del Municipio o deban acogerse a cualquier tipo de jubilación establecida en el IESS o Patronal, el empleador se compromete a pagar al o los trabajadores retirados voluntariamente o jubilados, sin perjuicio de los beneficios legales una bonificación de acuerdo a la siguiente escala:

- a) A los que hubieren laborado mas de ocho años de servicio en la misma institución, doce remuneraciones; y,
- b) Para quienes se acojan al beneficio de la jubilación patronal o del IESS y que hayan laborado mas de ocho años de servicio en la Municipalidad, recibirán quince remuneraciones.

Art. 12.- REEMPLAZO.- Cuando el trabajador reemplace a otro de mayor categoría, éste tendrá derecho a percibir el salario básico del reemplazado desde el primer día del reemplazo, siempre que la remuneración del reemplazado sea superior al del reemplazante.

*



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Una vez que regresare el reemplazado, el trabajador reemplazante deberá retornar a su puesto de trabajo y percibirá su salario básico anterior al reemplazo; en cuanto al tiempo de reemplazo, éste no podrá exceder de tres meses a menos que se trate de un reemplazo definitivo, se exceptúa en los siguientes casos: Por accidente que establezca reposo por más de tres meses, jubilación temporal por invalidez hasta por un año y en los casos en que el trabajador se encuentre en Comisión de Servicios o Cursos de Capacitación.

Art. 13.- PERMANENCIA EN LA CASA MUNICIPAL.- Los trabajadores sindicalizados cuando por alguna razón ajena a su voluntad, no laboren permanecerán en la casa municipal a órdenes de su jefe inmediato.

CAPITULO IV

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES.

Art. 14.- JORNADAS DE TRABAJO.- Los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, continuarán realizando sus labores en el mismo sistema y jornada de trabajo que rige actualmente; por lo tanto cualquier cambio o modalidad de jornada de trabajo se hará previo acuerdo de las partes. Las horas suplementarias y extraordinarias que los trabajadores deban laborar, se pagarán con los respectivos recargos legales. Estas no excederán de cuatro horas diarias, salvo casos especiales debidamente autorizados por la máxima autoridad.

Cuando el Municipio disponga el traslado de un trabajador para que cumplan sus actividades, fuera del perímetro urbano y en cualquier parroquia o comunidad del Cantón, la Institución le proporcionará el transporte de ida y vuelta y subsistencia, por cada día de trabajo, siempre y cuando se cumpla la jornada de ocho horas de Lunes a Viernes, igual se pagará subsistencia Sábados, Domingos y días Festivos. Se entenderá como fuera del perímetro urbano, los lugares: Por el SUR Barrio Los Laureles; Por el NORTE: Recinto Valladolid; Por el ESTE: el Camal Municipal; y, Por el OESTE los terrenos de la U.M.D.S.



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfono: 899-1511 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Cuando el trabajador deba salir fuera de la provincia, la Municipalidad pagará el valor que se encuentra determinado en el Reglamento de Viáticos expedido por el Ministerio de Finanzas el mismo que se encuentra vigente desde el año dos mil uno.

Art. 15.- DESCANSOS OBLIGATORIOS.- La Ilustre Municipalidad reconocerá además de los días de descanso obligatorio contemplados en el Código de Trabajo, el día de Cantonización de la Joya de los Sachas, y, el día de fundación del Sindicato Único (el veinte y ocho de junio de cada año).

Art. 16.- VACACIONES.- Con el fin de que los trabajadores hagan uso de sus vacaciones anuales, la Ilustre Municipalidad elaborará un cuadro de vacaciones hasta el treinta y uno de enero de cada año, debiendo colocarse en un lugar visible para conocimiento de los trabajadores.

La liquidación y pago de vacaciones, mas un bono vacacional de cuarenta dólares, a partir de el primero de enero del año dos mil tres, se entregará tres días antes del goce de vacaciones; los días adicionales tendrán derecho a gozar a partir del cuarto año de trabajo, y, para efecto de hacer uso de los mismos, se tomará en cuenta exclusivamente los días laborables.

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 17.- INCREMENTO SALARIAL.- La Ilustre Municipalidad se compromete a incrementar los salarios de los trabajadores en la suma de veintiún (21) dólares Americanos, durante el primer año de vigencia, y, en Diez (10) Dólares Americanos adicionales, durante



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

el segundo año de vigencia; así mismo las partes declaran que con estos incrementos se da cumplimiento con lo establecido en la Resolución 131 del CONAREM, es decir, se ha incrementado el 22 % de la masa salarial para el primer año; y, el 8 % de la masa salarial para el segundo año. Si el CONAREM, incrementare mediante resolución La masa salarial para el año 2003, el Municipio y los Trabajadores se comprometen a renegociar la diferencia de dicho incremento.

Art. 18.- IMPUTABILIDAD.- Los incrementos salariales establecidos en este contrato no serán imputables a cualquier aumento que se estableciere durante la vigencia de este instrumento.

Por otro lado la Ilustre Municipalidad se compromete a respetar los salarios de las comisiones sectoriales que estableciere el CONAREM en lo posterior, o por el organismo que lo sustituya legalmente.

Art. 19.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- El Municipio se compromete por tesorería a cancelar cumplidamente los salarios y demás beneficios de ley de sus trabajadores hasta dentro de los primeros diez días de cada mes, entregándoles un recibo en el que constará detalladamente, el salario básico, compensación, bonificaciones, horas extraordinarias y suplementarias, etc. Y los descuentos del 2.5 % de cuota sindical, aportes al IESS, préstamos, retenciones judiciales, multas y anticipos que reciba cada trabajador.

Art. 20.- ESCALAFON.- La Municipalidad y el Sindicato Único en un plazo de sesenta días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo, elaboran el Escalafón y puestos ocupacionales, instrumento que formará parte de este Contrato Colectivo, el mismo que entrará en vigencia sesenta días después de transcurrir el plazo para su elaboración y será aplicado para los casos de ascenso y vacantes.

escala *no hay* *del* *ingenieros*



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

9

CAPITULO V.

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y MARGINALES.

Art. 21.- SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, la I. Municipalidad pagará a los trabajadores amparados un subsidio familiar consiste en dos dólares mensuales, un dólar que establece la Ley y uno por parte de la Institución, por cada carga familiar y hasta un máximo de tres cargas a la vez. Este beneficio se pagará mensualmente entendiéndose únicamente como carga familiar la cónyuge o conviviente que no trabaje, los hijos menores de edad y los hijos inválidos de cualquier edad.

Art. 22.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD - La Ilustre Municipalidad continuará pagando a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo como subsidio de antigüedad consistente en:

A cada trabajador que tenga mas de cuatro años de servicio el 5% del salario básico, por cada año de servicio adicional al cuarto, en la institución; en todo caso este beneficio se pagará en idéntica forma como se viene reconociendo al personal amparado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa

Art. 23.- BONO POR RESPONSABILIDAD - La I. Municipalidad dando cumplimiento al Acta Transaccional suscrita el veinte y cuatro de septiembre del dos mil uno, pone en vigencia el bono por responsabilidad de la siguiente manera: a) Diez dólares mensuales para cada trabajador amparado durante el año dos mil dos; y, b) A partir de enero del dos mil tres se pagará veinte y cinco dólares mensuales por trabajador.

Estos valores se pagarán mensualmente en el rol de pagos.



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 24.- PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS.- El Municipio otorgará permiso remunerado a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo en los siguientes casos:

Por nacimiento de un hijo, tres días de permiso, el trabajador deberá justificar su derecho con la presentación de la partida de nacimiento, o formulario del INEN suscrito por el médico que atendió el parto.

Art. 25.- DETENCIÓN DE LOS TRABAJADORES.- Si uno o más de sus trabajadores fueren privados de su libertad por las autoridades para fines de investigación y posteriormente fueren declarados inocentes o sobreesidos, el Municipio se obliga a incorporarlos a su trabajo y a pagarles la remuneración correspondiente por el tiempo de ausencia y detención, siempre que la detención no sobrepase de un año.

Art. 26.- BOBEDAS.- La Ilustre Municipalidad durante la vigencia del presente Contrato Colectivo construirá y entregará el Sindicato Único veinte bóvedas tomando en cuenta con las diez del contrato anterior que no se construyó para los trabajadores fallecidos, en el Cementerio la Joya de los Sachas, donación que se formalizará en sesión del Consejo Municipal.

Art. 27.- PERMISOS REMUNERADOS EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O POR OTRAS CAUSAS.- El Municipio concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, enfermedad profesional o no, la Ilustre Municipalidad entregará a sus herederos para gastos funerales, la cantidad de trescientos dólares, concediendo a los miembros del Sindicato permiso remunerado para que asistan al traslado de los restos mortales.

[Handwritten signature]



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

- b) El Municipio se compromete a pagar por su cuenta los gastos judiciales que se presentaren en defensa de los chóferes y operadores que les ocurriere algún percance dentro de las horas de trabajo, siempre que esté a ordenes de la Municipalidad y debidamente autorizado por el señor Alcalde o quien haga sus veces y no se encuentre en esta etílico o por efecto de estupefacientes, o por exceso de velocidad; es decir por causas inevitables; si el trabajador fuere detenido para esclarecer estos hechos se le pagará la remuneración completa por el tiempo que se fuere detenido y se reintegrará a su puesto de trabajo una vez que obtenga su libertad.

Art. 28.- BONO POR SITUACIÓN GEOGRAFICA.- La Municipalidad continuará pagando a los trabajadores amparados por este Contrato, el bono por situación Geográfica en el porcentaje y situaciones preestablecidas.

Art. 29.- BONO DE COMISARIATO.- La Municipalidad continuará pagando mensualmente el bono Comisariato establecido por el Consejo Nacional de Remuneraciones CONAREM, para los Servidores Públicos.

Art. 30.- BONO DE EDUCACIÓN.- La Ilustre Municipalidad continuará pagando mensualmente el Bono de Educación establecido para los servidores en la cantidad y condiciones preestablecidas.

CAPITULO VI

BENEFICIO SINDICALES.

Art. 31.- EVENTOS DE CAPACITACION.- El Municipio concederá licencia con remuneración completa hasta dos trabajadores afiliados al Sindicato, a fin de que asistan a cualquier lugar del país a Congresos, Seminarios, Comisiones o Cursos de Capacitación organizados por la Central a la que se encuentra



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

afiliada el Sindicato o a los eventos organizados por SECAP, IESS, Y FRECOOS y otras Instituciones Profesionales, entregando los anticipos de viáticos a los delegados de la Organización que salgan a cumplir comisiones estrictamente Sindicales; la liquidación total se hará cuando el Trabajador entregue su informe.

Igualmente concederá licencia con sueldo a los trabajadores miembros del Sindicato con un límite de hasta 60 días en que deban ausentarse a cursar estudios fuera del país, por cualquier beca obtenida en capacitación Sindical, por su parte, el trabajador se compromete al regreso de su puesto de trabajo, organizar un curso para enseñar los conocimientos adquiridos y a permanecer en su puesto de trabajo por un tiempo no inferior al doble del tiempo de licencia, a menos que de mutuo acuerdo se conviniere lo contrario.

Art. 32.- ASAMBLEAS GENERALES.- Con el fin de que los Trabajadores Sindicalizados puedan asistir a las Asambleas Generales convocadas por los Directivos del sindicato, el Ilustre Municipio concederá permiso remunerado, a partir de las quince horas del primer viernes de cada mes.

Art. 33.- DESCUENTOS - El Municipio se compromete a descontar de la remuneración mensual de cada trabajador sujeto al Código del Trabajo en los siguientes casos:

- a) el 2% de la Remuneración Mensual del Trabajador, sea o no Sindicalizado, por concepto de Cuota Sindical Ordinaria.
- b) Los valores que por concepto de cuota extraordinaria resuelva la Asamblea pagar cada miembro del Sindicato, debiendo notificarse por escrito este descuento y con la anticipación debida (cuarenta y ocho horas por lo menos).
- c) El valor que por concepto de multas imponga el Sindicato Único para sus miembros, debiendo solicitar este descuento por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos; y,

[Handwritten signature]
4/28/2011



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

d) Por Préstamos realizados al por el Sindicato a sus miembros.

Art. 34.- MULTAS.- Las que la Ilustre Municipalidad impusiere a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo se entregarán íntegras al Sindicato y cada tres meses, se entiende por multa toda sanción de carácter económico impuesta por el empleador a sus trabajadores.

Art. 35.- DESCUENTOS EN BENEFICIO DE LA CENTRAL A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL SINDICATO.- El Ilustre municipio descontará mensualmente de las remuneraciones de todos los trabajadores sujetos al Código de Trabajo la cuota del 0.5% a favor de la Central a la que se encuentra afiliado el Sindicato según Ley 180 publicada en el Registro Oficial N° 804, del 9 de Agosto de 1984 y esta cantidad se entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato, mediante cheque cruzado a nombre de dicha Central.

Art. 36.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Ilustre Municipio reconocerá el derecho que tiene el Sindicato Único para realizar su propaganda interna o externa, para el efecto se colocarán pizarras y/o carteleras en lugares visibles y señalados para pegar afiches, convocatorias o avisos.

Art. 37.- AYUDA AL SINDICATO ÚNICO.- La Ilustre Municipalidad aportará con la cantidad de trescientos dólares en Año dos mil dos; y, con quinientos dólares en el año dos mil tres, la misma que servirá para funcionamiento y administración del Sindicato Único; esta cantidad se entregará dentro del primer trimestre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

Art. 38.- PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES.- La Ilustre Municipalidad concederá permiso remunerado al Secretario General o cualquier miembro de la Directiva o de base que tenga que realizar gestiones de carácter Sindical a favor del Sindicato,

*



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

dentro o fuera del Cantón, cuyo tiempo no excederá de veinte y cuatro horas mensuales en el mes, no acumulables.

Art. 39.- BONO POR ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO.- La Ilustre Municipalidad otorgará a cada trabajador amparado en el día de aniversario de fundación del Sindicato Único (28 de junio) la cantidad de DIEZ DOLARES anuales.

CAPITULO VII

SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES.

Art. 40.- ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL.- La Ilustre Municipalidad entregará anualmente a cada trabajador amparado por el presente contrato colectivo tres uniformes, dos de trabajo y uno de parada, entrega que se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un uniforme cada cuatro meses, que será hecho a la medida y con tela de buena calidad con el distintivo de la Municipalidad de la Joya de los Sachas, de la misma forma de dos pares de zapatos de cuero y un encauchado los mismos que serán entregados en el mes de Mayo de cada año.
- b) La Municipalidad entregará igualmente los implementos de protección personal como son: cascos, protectores de oído, gafas, mascarillas, guantes, carretillas, chimbusos, escobas, bota de caucho, para laborar en el agua y mas implementos según la necesidad de cada trabajador y de acuerdo a la función que cumplen: albañiles, gasfiteros, carpinteros, plomeros, etc. Implementos que deberán ser reemplazados cada vez que se encuentren deteriorados mediante notificación escrita y a través del Sindicato Único.



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Art. 41.- DE LAS ENFERMEDADES, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.- La Ilustre Municipalidad conviene en conceder a los trabajadores amparados los siguientes beneficios:

- a) En caso de enfermedad que le imposibilite trabajar, el Municipio reconocerá al trabajador enfermo los salarios y beneficios legales en el 100% como si estuviera laborando, hasta por seis meses, fondos de reserva, aportes individuales, vacaciones, las remuneraciones adicionales y todos los beneficios establecidos en el presente contrato Colectivo.
- b) El trabajador convalciente a causa de alguna enfermedad o accidente de trabajo, la Municipalidad conviene facilitar un trabajo adecuado según las indicaciones de los médicos del IESS.

Art. 42.- ATENCIÓN MEDICA.- La Ilustre Municipalidad tomando en consideración que en el Cantón la Joya de los Sachas no se cuenta con un dispensario médico del IESS, hasta tanto se pueda contar con este servicio, conviene en atender a los trabajadores amparados a través del Servicio Médico del Patronato Municipal para casos de Emergencia y a partir de Enero del dos mil tres.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS GENERALES.

Art. 43- ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO.- En consideración de lo previsto en el Artículo 49 literal b) del Reglamento Interno del Trabajo, la Ilustre Municipalidad entregará como estímulo a los años de servicio que cumpla el trabajador en la siguiente forma:



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

- a) Por haber cumplido ocho años de servicios continuos e ininterrumpidos, la suma de veinte dólares;
- b) Por haber cumplido diez años de servicio en forma continua e ininterrumpida la suma de veinte y cinco dólares; y,
- c) Por haber cumplido quince años de servicio en forma continua e ininterrumpida la suma de cuarenta dólares.

Art. 44- TRANSPORTE.- Por concepto de pago de transporte la Ilustre Municipalidad conviene en entregar mensualmente a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo la Bonificación de Transporte prevista en la Ley, sin tomar en cuenta el límite de sueldo, ni distancia hasta tanto el empleador pueda conceder este servicio directamente.

Art. 45- PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.- La Ilustre Municipalidad se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo en folletos suficientes que serán entregados al Sindicato en un plazo no mayor de treinta días contados desde la suscripción de este instrumento.

Art. 46- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- El Sindicato hará conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que demandan de las leyes Laborables, Reglamentos y disposiciones del presente Contrato Colectivo, exigiéndoles cumplimiento y eficacia en el trabajo.

El Municipio notificará oficialmente al Sindicato en caso de incumplimiento por parte de los trabajadores de cualquier dependencia o Sección Municipal, a fin de que la Organización arbitre las medidas del caso

Igualmente el Municipio se compromete por intermedio de sus máximos representantes a recibir a los Directivos del Sindicato Único cuantas veces sean necesarias para tratar los problemas o

*



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

asuntos relacionados con las disposiciones del presente Contrato o de la Ley Laboral vigente; así mismo, el Municipio se compromete a dar información oficial en un plazo no mayor a quince días a todas las comunicaciones enviadas por la Organización, por su parte, el Sindicato se compromete a tratar cualquier problema en forma directa sin que llegue a recurrir ante las autoridades del Trabajo, solo en caso de no encontrar solución se podrá recurrir a otro mecanismo.

En caso de no haber entendimiento y luego de haberse agotado todos los medios conciliatorios las partes podrán acudir ante las autoridades competentes a efectos de seguir con las acciones legales.

Art. 47- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente Contrato Colectivo, se estará en primer lugar al espíritu y a la intención de buena fe de las partes, pero en caso de duda se dará la interpretación como dispone el Código del Trabajo, esto es en el sentido mas favorable a los trabajadores.

Art. 48- REGLAMENTO INTERNO.- En caso de existir disposiciones que se contrapongan a las presente Contrato Colectivo, se estará a lo que dispone el Código del Trabajo vigente.

Art. 49 COSTUMBRES.- Los beneficios y garantías que por costumbre se hayan concedido en beneficio de los trabajadores y que no consten expresamente en este instrumento, se mantendrán y formarán parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes contratantes convienen y declaran que los beneficios, garantías y derechos reconocidos a favor de los trabajadores del Municipio de la Joya de los Sachas, en ningún caso y por ninguna circunstancia podrán ser suprimidos, limitados e inmejorados, ya que se reconocen al presente Contrato como Ley para las partes.

Art. 50.- PRIMICIA CONTRACTUAL Y BENEFICIOS SUPERIORES.- El Ilustre municipio reconoce que las ventajas que



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHA

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

constan en este Contrato Colectivo, priman sobre las contenidas en las Leyes vigentes en tanto y en cuanto sean mejores que ellas, las disposiciones legales que el Ejecutivo y el Congreso distaren en el futuro se aplicarán exclusivamente en todo cuanto mejor el aumento de salarios o beneficios superiores a cualquier trabajador; y, en caso de que la Ilustre Municipalidad conceda aumento y beneficios automáticamente se incorporarán a este Contrato y se harán extensivos a todos los trabajadores amparados.

Art. 51- PAGO DE REMUNERACIONES.- La Ilustre Municipalidad, se compromete a cancelar integralmente las remuneraciones de sus trabajadores cuando estos suspendan sus labores de acuerdo con la Ley

Art. 52- RETROACTIVO.- Si por cualquier razón la Ilustre Municipalidad no pudiese cumplir con sus obligaciones y/o responsabilidades, los incrementos salariales, estas serán pagadas con carácter de retroactivo desde el primero de mayo del dos mil dos en adelante; igualmente, todos los beneficios económicos acordados en el presente Contrato Colectivos se liquidarán a partir de la fecha ya señalada, esto es desde el primero de mayo del año dos mil dos

Leído que fue el presente Contrato Colectivo, las partes se afirman y se ratifican en cada uno de sus artículos de este instrumento, firmando para constancia en cinco ejemplares de igual texto el día y fecha indicados, ante el señor Inspector del Trabajo de la Provincia de Orellana.

SR. AGRO. GERMAN MORETA
ALCALDE (E)

Ab. CLAUDIO CABEZAS
PROCURADOR SINDICO



I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos: 899-153 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

Sr. Pablo Campoverde I. *
SECRETARIO GENERAL

Sr. Marcelo Cabrera. *
SEC. DE ORGANIZACION
Y ESTADISTICA

Sr. Freddy Licuy. *
SECRETARIO DEFENSA
JURIDICA

Sr. Jorge Mestanza.
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Landivar Abril
SECRETARIO DE ASUNTOS
INTERSINDICALES

Sr. Hugo Sigcha *
SECRETARIO DE CULTURA
Y DEPORTES

Lcdo. Pablo Almeida
INSPECTOR DE TRABAJO
DE ORELLANA.

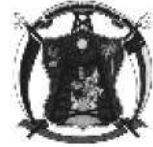


* Sr. Angel Ortega.
SEC DE ACTAS Y COM



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 08 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Oficio No.284-AJGMJS-2010
La Joya de los Sachas, a 05 de Agosto del 2010

Señor
Telmo Ureña
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar el **ACTA DE CONCILIACION** del Proceso entre el Sindicato Único de Trabajadores y el Gobierno Municipal, a fin de que se de estricto cumplimiento, puesto que dicha acta dispone que la Institución Municipal cancele en el termino de 48 horas y con efecto retroactivo los valores acordados ante el Director Regional de Trabajo y Mediación Laboral de Quito.

Debo indicar señor alcalde que esta Acta pone fin al conflicto colectivo y tiene fuerza ejecutoria.

Adjunto al presente el Original del Acta de Conciliación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Dr. Domingo Barragán
PROCURADOR SÍNDICO
db/ych

C.C. JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

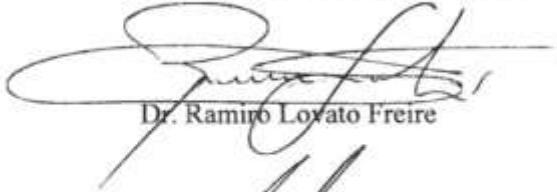
ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Quito, el día de hoy cuatro de agosto del 2010, siendo las 10H09, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, se reúne el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje presidido por: Dr. Ramiro Lovato Freire, en su calidad de Director Regional del Trabajo e integrado por los señores: Dr. Víctor Damián, Vocal Principal y Sr. Leonardo Perez Proaño, Vocal Suplente quien se principaliza para efectos de la presente diligencia, de la parte trabajadora; Dres. Ricardo Rivadeneira y Luis Sandoval, Vocales Principales designados por la parte empleadora y Secretaria del Tribunal, Dra. Maria Elena Morales; la presencia de los señores dirigentes del Comité Especial Unico de Obreros del Municipio Joya de los Sachas, acompañados de su abogado defensor el Dr. Juan Andrango, cuyas credenciales presentan y se agregan al expediente y la presencia del Dr. Domingo Barragán, Procurador Síndico del Municipio del Cantón Joya de los Sachas, debidamente autorizado, a través de un poder especial y procuración judicial otorgado por el señor Ureña Patiño Telmo Vicente, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, que se adjunta al expediente, con la finalidad de llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación, dispuesta mediante providencia de 28 de julio del 2010, a las 10H00, dentro de los Recursos de Apelación formulados por el señor Telmo Ureña Patiño y Dr. Domingo Barragán Barragán, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas; y, por los representantes del Comité Especial Unico de Obreros de la Joya de los Sachas, al fallo dictado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Pliego de Peticiones presentado por el Comité Especial Unico de Trabajadores de esa entidad.- Vencida la hora legal se da por iniciada la diligencia.- Luego de escuchadas las intervenciones de las partes, el Tribunal se reúne para deliberar y propone las siguientes **BASES DE CONCILIACIÓN POR UNANIMIDAD:**

PRIMERA.- EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA: Que las partes acaten la sentencia venida en grado del Tribunal de Primera Instancia, esto es, que el Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas cancele en el término de cuarenta y ocho horas y con efecto retroactivo desde el 1 de enero del 2009, en adelante, el incremento previsto en la Resolución SENRES 2009-000115, en el equivalente al 6 % a la remuneración mensual unificada para el año 2009, cálculo que se hará en base a las remuneraciones que percibían los trabajadores al 31 de diciembre del 2008, a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo pertenecientes al

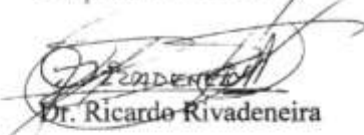


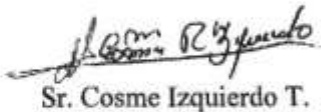
Municipio La Joya de los Sachas.- SEGUNDA.- EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA: Que las partes acuerden y acepten el no pago del rubro denominado "bono navideño" por el año 2009, en estricta observancia al No. 1.2.13 del Art.1 del Decreto Ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009, vigente hasta el 18 de enero del 2010, fecha en que fue sustituido por el Art. 9 del Decreto Ejecutivo 225.- El Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, da a conocer a las partes, las bases de Conciliación dictadas por UNANIMIDAD, las mismas que aceptan en su totalidad las bases propuestas y proceden a suscribir la presente acta al tenor de las Bases de Conciliación dictadas por Unanimidad que preceden, por ser de Derecho, conforme lo establece el Art. 477 del Código del Trabajo.- La presente Acta de Conciliación pone fin al presente conflicto colectivo, la misma que tendrá fuerza ejecutoria.- Para constancia firman los Miembros del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje y las partes en unidad de acto, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.- Sin perjuicio de ser notificados en la presente diligencia, notifíquese a través de los respectivos casilleros judiciales.-



Dr. Ramiro Loxato Freire


Dr. Domingo Barragán



Sr. Leonardo Pérez


Dr. Ricardo Rivadeneira


Sr. Cosme Izquierdo T.


Dr. Juan Andrango


Dr. Víctor Damián


Dr. Luis Sandoval


Sr. Pedro Apolo


Sr. Marcelo Cabrera


continuan firmados...



ACTA DE CONCILIACIÓN 04-08-10


Sr. Servillo Castillo

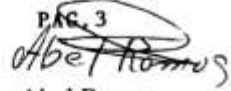

Sr. Griselio Ambuludi

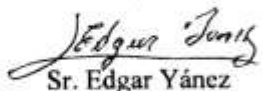

Dra. Maria Elena Morales





PÁG. 3


Sr. Abel Ramos


Sr. Edgar Yáñez



24-01-2011



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES JOYA DE LOS SACHAS
Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996
Registró 16 Folio 03 # 479
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador



NOMINA DE SOCIOS DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Nº	NOMBRES
1	Abad Leodan
2	Abril Carlos
3	Abril Danilo
4	Aguila Reglo
5	Alvarez Wilman
6	Ambuludi Gricelio
7	Apolo Juan
8	Apolo Pedro
9	Arias Edison
10	Asis Juan
11	Atiencia Angel
	Bernal Manuel
12	Cabrera Marcelo
14	Cabrera Calixto
15	Cabrera Eduardo
16	Cabrera Jacinto
17	Caiza Wilson
18	Campoverde Julio
19	Cano Jorge

20	Carrera Milton
21	Castillo Servilio
22	Cordova Pablo
23	Cortez Eddy
24	Espin Ángel
25	Falconez Domingo
26	Fejoo Darwin
27	Flores Miguel
28	Geibor Carlos
29	Geona Angel
30	Geona Franco
31	Garcia Gustavo
32	García Honorio
33	Granda German
34	Guerrero Miguel
35	Intriago Nilo
36	Jara Fidelio
	Jiménez Danilo
38	Jimenez Juan Carlos
39	Lapo Mario
40	Lapo Franco
41	Licuy Fredy
42	Llumiguano Alejandro
43	Lopez Milton
44	Lucio José

45	Macias Santo
46	Manosalvas Galo
47	Manosalvas David
48	Martinez Ivan
49	Mestanza Jorge
50	Molina Anibal
51	Monar Hugo
52	Moreno Sergio
53	Muñoz Luis
54	Naranjo Herminio
55	Núñez Bolívar
56	Ortega Angel
57	Pacheco José
58	Paredes Hector
59	Fazmiño Sergio
60	Peña Julio
61	Pérez José
62	Piña Vicente
63	Quille Ángel
64	Ramirez Luis
65	Ramirez Julio
66	Ramos Moises
67	Ramos Carlos
68	Ramos Fredy
69	Ramos Abel

70	Ramos Isidro
71	Santos Pedro
72	Rivera Italo
73	Sigcha Alfredo
74	Torres Fortunato
75	Urefia Rodrigo
76	Valdez Geovanny
77	Valverde Carlos
78	Vargas Segundo
79	Vega Ramon
80	Vega Angel
81	Vega Hilario
82	Viliacres Nixon
83	Viteri Milton
84	Vivanco Osman
85	Yanez Anibal
86	Zurita Gerardo

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Certificación mediante firma electrónica.

No. 116

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios es una entidad de derecho privado y por ende su financiamiento no puede ser cubierto por tasas y contribuciones generadas por leyes, acuerdos, normas o reglamentos de conformidad con el Art. 287 de la Constitución de la República;

Que, de acuerdo con el ítem d) del Art. 3 de la Ley de Desarrollo Agrario que establece la necesidad de una reorganización de un sistema nacional de controlización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana así como las exigencias externas del mercado de exportación;

Que, es política de este Portafolio integrar todas las actividades correspondientes a las cadenas productivas con el propósito de regularizar y transparentar el comercio, identificando los volúmenes de producción nacional y su relación con la importación de granos, tanto de maíz como de soya; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- La verificación de la abstracción de la cosecha nacional y de los precios pagados al agricultor conforme a los precios mínimos de sustentación establecidos por esta Carta de Estado será controlada por la Subsecretaría de Dirección Estratégica.

Artículo 2.- Con este propósito dicha Subsecretaría incorporará una unidad de registros de transacciones y facturación de productos sensibles tales como: arroz, maíz y soya y se dispone la elaboración de un instructivo para registrar las transacciones descritas que contada con el apoyo de AGRICULTURALIDAD para garantizar la calidad y la aplicación de la norma de los productos tratados.

Artículo 3.- El sector industrial garantizará la abstracción

Consejo Consultivo previo a la cosecha. Dicha garantía deberá ser irrevocable, a nombre de este Ministerio y será entregada a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Artículo 4.- Derégase el Acuerdo Ministerial No. 153 publicado en el Registro Oficial 118 del 3 de julio del 2007 y el Acuerdo Ministerial No. 347, publicado en el Registro Oficial 502 del 12 de enero del 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2010.

f) Dr. Ransel L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA. - Es fiel copia del original -
Lo certifico - f) Regible, "Secretario General" MAGAP.
Fecha: 8 de abril del 2010.

*ENTREGAR EL
REGISTRO LABORAL DE LOS
CHOCOS, CONDOR, SUBSIDIOS ETC.*

No. MRL-PI-2010-000118

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225, establece las instituciones, entidades y organismos que comprenden el sector público;

Que, el artículo 229, de esta cuerpo constitucional determina que serán servidores y servidoras públicas, todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República en el artículo 326, numeral 16 establece que, en las instituciones del Estado y en las unidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública. Aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el Inciso Segundo de la Tercera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 8, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 370 de 6 de mayo

o dirección, ni al personal que por la naturaleza de sus funciones y labores esté sujeto a las leyes de orden público, y en especial a la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA”.

Que, la LOSCCA, determina en su artículo 67, que la ex-SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, debe administrar el sistema de clasificación de puestos del servicio civil y sus respectivas reformas, el cual será de uso obligatorio en todo movimiento de personal a efectuarse;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso Segundo del Decreto Ejecutivo No. 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592, de 18 de mayo del 2009, se regule la contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos y dispone la calificación de obreros, obreras, servidoras y servidores del sector público, por parte de la ex-SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo No. 1701, entre las cuales se incorpora el parámetro de clasificación de servidoras y obreras el numeral 1.1.1.4 que señala: “Por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al Código del Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonista, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza”;

Que, del análisis de las actividades se verifica que los puestos de conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, son considerados obreros regulados por el Código del Trabajo;

Que, el análisis de las actividades se verifica que los

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 54 letra c) y 57 letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1701, el Art. 1 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 225.

Resuelve:

Art. 1.- Cambiar el régimen laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo, caso puntualizado en el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero del 2010.

Art. 2.- En el caso de existir personas cuyas denominaciones de puestos no correspondan a las de conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros y sus actividades pertenecan a los puestos en referencia, las UARH's o quien hiciera sus veces deberán cambiar primero su denominación para que sean incluidos en una nueva resolución y remitir el estudio al Ministerio de Relaciones Laborales para que a través del Viceministerio del Servicio Público realice la calificación correspondiente.

Art. 3.- En el caso de existir personas cuyas denominaciones de puestos correspondan a las de: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros y que cuyas actividades son diferentes a las de estos puestos; las UARH's o quien hiciera sus veces deberán cambiar primero su denominación para que sean incluidos en una nueva resolución y remitir el estudio al Ministerio de Relaciones Laborales para que a través del Viceministerio del Servicio Público realice la calificación correspondiente.

Art. 4.- Los servidores que cambien de régimen laboral de la LOSCCA al Código del Trabajo por efectos de la aplicación de la presente resolución o que se encuentren amparados bajo este régimen, seguirán manteniendo sus remuneraciones vigentes a la fecha de emisión de esta resolución, siempre y cuando éstas hayan sido legalmente adquiridas.

Art. 5.- Las UARH's o quien hiciera sus veces para el caso de las servidoras o servidores con nombramientos regulares de: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, que poseen del régimen de la LOSCCA al Código del Trabajo, procederá a realizar un contrato de trabajo indefinido, conforme lo determinado en el Código del Trabajo, en los mismos términos respecto de remuneración, plaza de trabajo y cargo.

Art. 6.- Las servidoras o servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, están excluidas de esta resolución debido a su temporalidad. Una

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente resolución la contratación de personal para los puestos determinados en el Art. 1, deberá realizarse bajo las normas estipuladas por el Código del Trabajo.

Art. 8.- Esta resolución es de aplicación obligatoria en todas las instituciones de sector público, empresas públicas estatales, organismos accionales y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos y en todas aquellas instituciones contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comunique y publique.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de abril del 2010.

El Ab. Hugo Arias Sáigala, Viceministro del Servicio Público.

No. NAC-DGERCC10-00109

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas éticas, sociales y económicas responsables;

Que, el 18 de octubre del 2009, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en virtud de la cual se modifica el Régimen del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las instituciones del Estado y empresas públicas y se establece el derecho al recargo del IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios que éstas realicen;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporado por el acápite 1.1.2.12 de la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público, incluidas las empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

DGERCC10-00046, en la que se establece el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado incluido a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el artículo 3 de la antes mencionada resolución, se establece un procedimiento de devolución automática del Impuesto al Valor Agregado, previa la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos. No obstante en patrimonio de la Administración Tributaria, asegura la devolución del impuesto efectivamente pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración, y;

De conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, por el siguiente:

"Los valores a ser devueltos mediante este procedimiento correspondirán a los determinados en el primer formulario de declaración presentado, siempre que el mismo cumpla los requisitos sustanciales considerados en el DMM, y que hasta el momento de esta verificación, no se haya presentado declaración sustitiva."

Art. 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCC10-00046 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010, agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

"CUARTA.- Para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a las empresas señaladas en el acápite 2.2.1.3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en esta resolución.

QUINTA.- Las empresas públicas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar por las ventanillas del Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

Fundado el 09 de agosto de 1988 – Registro Oficial N° 996



La Joya de los Sachas, 20 de mayo del 2010
Oficio No 070-JRHGMJS-2010

Señor
Telmo Ureña Patiño
ALCALDE DEL GMJS
Presente

Señor Alcalde informo a usted, que existe la Resolución No MRL-FI-2010-000118, publicada en el Registro Oficial No 171, de fecha 14 de abril del 2010, en el que se establece el cambio de Régimen Laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicios, chóferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo.

Esta resolución es de aplicación obligatoria para todas las Instituciones del Sector Público, por lo que solicito a usted se disponga para que se de cumplimiento.

Adjunto copia de la Resolución

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Martha Condoy Y.
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



Proceden de acuerdo a la ley.
27/05/2010

0834
GOBIERNO MUNICIPAL
"LA JOYA DE LOS SACHAS"

26 MAYO 2010

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MUNICIPIO



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JOYA DE LOS SACHAS
Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996
Registró 16 Folio 03 # 479
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador
Telefax: 062 898200

La Joya de los Sachas, 13 de Octubre del 2010.
Oficio N° 145 **SUOMJS**

Señor.

Telmo Ureña Patiño

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

Presente.-

De nuestras especiales consideraciones:

A nombre de quienes formamos parte del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón La Joya de los Sachas, le hacemos extensivo nuestro cordial y atento saludo.

Señor Alcalde, ponemos en su conocimiento que en la Asamblea General Ordinaria de nuestra Organización Sindical, realizada el 01 de Octubre del 2010, decidimos desafiliarnos por unanimidad de la **FRECOOS**, Organización que viene siendo presidida por el Dr. Juan Andrango.

De igual manera, debemos manifestar que nuestra Organización resolvió **AFILIARSE** a la Unión General de Trabajadores del Ecuador, **UGTE**, Central Sindical que ha venido jugando un papel destacado en defensa de los derechos de los trabajadores.

Razón por la cual le solicitamos comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda que los recursos que veníamos aportando para la FRECOOS, no se entregue a la misma, por las razones antes expuestas y a su vez se entregue a nuestra Matriz Nacional la UGTE, en cumplimiento de la decisión de la Asamblea de nuestra Organización, para lo cual hacemos conocer el número de cuenta en la que deberá ser depositada estos rubros Cuenta Corriente UGTE, Banco Pichincha N° **3076173104**, desde el mes de Octubre del 2010.

Seguros de contar con su atención a nuestro pedido, le anticipamos nuestro agradecimiento.

Jurídico
Zimarrino
R.R. H.H.
15/10/2010

B. H. S. 13:56
GOBIERNO MUNICIPAL
"LA JOYA DE LOS SACHAS"
13 OCT. 2010
RECEBIDO
SECRETARIA DE ALCALDIA

Cordialmente,
UNIDAD, TRABAJO Y LEALTAD.


Sr. Manuel Bernal Criollo
SECRETARIO GENERAL

Sindicato Unico de Obreros
Municipales
RUC: 2190001523001


Sr. Danilo Jiménez
SECRETARIO DE AA.CC


Sr. Héctor Paredes
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERS.



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996
Registro 16 Folio 13 No. 479
La Joya de Los Sachas - Orellana - Ecuador

La Joya de los Sachas, 15 de julio de 2010.
Oficio N.º 102 SUOMJS

Ing.
Martha Cordov
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.**
Presente.-

De mi especial consideración:

Es oportuna la ocasión para hacerle extensivo nuestro cordial y atento saludo, a la vez deseándole toda clase de éxito en sus delicadas labores diarias, las mismas que son en beneficio de la colectividad en general.

Adjunto al presente sirvase encontrar la nomina general de los Socios Activos del Sindicato Único de obreros Municipales de La Joya de los Sachas, hasta la presente fecha.

Particular que hago conocer para fines pertinentes.

Atentamente,
UNIDAD, TRABAJO Y LEALTAD,

Sindicato Unico de Obreros
Municipales
RUC: 2190001523001


Sr. Almet Bernai
**SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO.**


Sr. Danilo Lynch
SEC. DE ACTAS Y COMUNICACIÓN.

RECIBIDO
16-07-2010
9:45



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de Los Sachas - Orellana - Ecuador

NOMINA DE SOCIOS DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Nº	NOMBRES
1	Abad Leodan
2	Abri Carlos
3	Abri Danilo
4	Aguila Reglo
5	Álvarez Wilman
6	Ambuludi Gricelio
7	Atencia Patricio
8	Aclo Juan
9	Aclo Pedro
10	Alos Edison
11	Asis Juan
12	Atencia Angel
13	Bernal Manuel
14	Cabrera Marcelo
15	Cabrera Calixto
16	Cabrera Eduardo
17	Cabrera Jacinto
18	Caiza Wilson
19	Campoverde Julio
20	Caro Jorge

21	Carrera Milton
22	Castillo Servilio
23	Cordova Pablo
24	Cortez Eddy
25	Cruz Angel
26	Falconez Domingo
27	Fajos Darwin
28	Flores Miguel
29	Galbor Carlos
30	Garcia Angel
31	Garcia Franco
32	Garcia Gustavo
33	Garcia Honorio
34	Geranda German
35	Gonzalez Miguel
36	Guadalupe Nilo
37	Guadalupe Cosmen
38	Guadalupe Ficoño
39	Guadalupe Danilo
40	Guadalupe Juan Carlos
41	Guadalupe Mario
42	Guadalupe Franco
43	Guadalupe Fredy
44	Guadalupe Alejandro
45	Guadalupe Milton
46	Guadalupe José

4	Santos Santo
5	Menosalvas Galo
6	Menosalvas David
7	Castro Ivan
8	Mastancta Jorge
9	Castro Anibal
10	Castro Hugo
11	Moreno Sergio
12	Moreno Luis
13	Moreno Herminio
14	Moreno Bolivar
15	Moreno Angel
16	Moreno José
17	Parades Hector
18	Parades Sergio
19	Pera Julio
20	Pera José
21	Pera Vicente
22	Pera Angel
23	Pera Luis
24	Ramirez Julio
25	Ramos Moises
26	Ramos Carlos
27	Ramos Fredy
28	Ramos Abel
29	Ramos Isidro

[Handwritten signature]

73	Santos Pedro
74	Sigcha Alfredo
75	Torres Fortunato
76	Ureña Rodrigo
77	Valdez Geovanny
78	Valverde Carlos
79	Vargas Segundo
80	Vega Ramon
81	Vera Angel
82	Vega Hilario
83	Villalobos Nixon
84	Vizari Milton
85	Vizcarra Oscar Osman
86	Vizcarra Anibal
87	Zurita Gerardo





Ministerio de Finanzas
del Ecuador



Oficio No. MF-SP-CDPP-2008- 405080

Quito, a 13 NOV 2008

Doctor
Teodoro Bermeo Vélez
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS
Joya de los Sachas.-

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. 516-ALCGMJS-2008 de 10 de noviembre, mediante el cual remite información salarial de los trabajadores que laboran en el Municipio del Cantón Joya de los Sachas, relacionada con la aplicación de la Resolución SENRES No. 000143 de 11 de agosto del presente año, al respecto manifiesto lo siguiente:

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, ha emitido la Resolución SENRES No. 000143 de 11 de agosto del presente año, publicada en el Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto del 2008, en la cual determinó los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 literal j) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Art. 118 del Código de Trabajo Codificado.

Por lo expuesto señor Alcalde, con el propósito de dar trámite a su solicitud, y tomando en consideración la Resolución SENRES No. 000143, agradeceré a usted remitir, el Proyecto de Revisión Económica al Contrato Colectivo o el Proyecto de Acta Transaccional, cualquiera de los dos proyectos, sustentado en la Resolución SENRES antes citada.

Cumplido este requisito su petición será considerada y se procederá a la emisión del dictamen que el caso demande.

Atentamente,

Lauro Dávila Chávez

SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTOS (ENC)

A Asistent
Urgent
Jelo 03/12/08
16.47
RECIBO



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de Los Sachas - Orellana - Ecuador

La Joya de los Sachas, 1 de julio de 2010.
Oficio N° 99 **SUOMJS**

Señor.

Telmo Ureña Patiño

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

Presente.-

De nuestras consideraciones:

A nombre de quienes formamos parte del Sindicato Único de Obreros Municipales, del Cantón la Joya de Los Sachas, le deseamos el mejor de los éxitos en sus delicados labores diarias.

Como es de su conocimiento que cada primer viernes de inicio de mes, tenemos las Asambleas Generales, con el cambio de horario que se realizó le pedimos que a los socios Sindicalizados se les de el debido permiso a partir de las 15H30, para que asistan a las Asambleas, ya que anteriormente era a partir de las 15H00.

Por su gentil atención al presente, me es grato agradecerle.

Atentamente,

UNIDAD, TRABAJO Y LEALTAD,

Sindicato Unico de Obreros
Municipales
RUC: 2190001523001
Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Sr. Manuel Bernal
**SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO.**

Sr. Danilo Jiménez
SEC. DE ACTAS Y COMUNICACIÓN.

13 19
GOBIERNO MUNICIPAL
"LA JOYA DE LOS SACHAS"
07 JUL 2010
RECIBIDO
SECRETARIA DE ALCALDIA



ACTA DE MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DE LOS SEÑORES TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS AMPARADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO

En el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez, comparecen a la celebración de la presente Acta, por una parte el Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas, representado por los señores **TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO** y Doctor **DOMINGO WILFRIDO BARRAGAN BARRAGAN**, Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, y por otra parte los señores: **COSMEN RODRIGO IZQUIERDO TANDAZO, MARCELO CABRERA SÁNCHEZ, PEDRO HERNESTO APOLO, SERVILIO CASTILLO MATAILO, ABEL RAMOS GALLEGOS, GRICELDO AMBULUDI DÍAZ y EDGAR YANEZ MONAR**, Secretaríos: General, Organización y Estadística, Actas y Comunicaciones, Finanzas, Deporte y Cultura, Defensa Jurídica, Asuntos Intersindicales respectivamente, de la Directiva del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, con el propósito de suscribir la presente Acta, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- El Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha venido funcionado con horarios diferentes, esto es desde las 07H00 hasta las 12H00 y desde las 13H00 HASTA LAS 16H00, que cumplen los señores trabajadores amparados en el Código del Trabajo y desde las 08H00 a 12H00 y desde las 13H00 a 17H00 que cumplen los señores amparados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

La falta de unificación en los horarios de trabajo ha generado múltiples inconvenientes de carácter administrativo, que ha permitido que varias actividades no se puedan cumplir a cabalidad, dado que los horarios no permiten.

Las múltiples actividades que ejecuta la Municipalidad del cantón La Joya de los Sachas, hace que sea necesario que se optimicen los recursos con que cuenta la institución, y entre ellos el recursos humanos a fin de mejorar la entrega de los servicios que brinda a la comunidad.

SEGUNDA.- BASE LEGAL.- Tanto a parte empleadora y trabajadora, considerando que:

- a).- Es facultad del empleador velar por el cumplimiento de las actividades que cumplen sus administrados.
- b).- Es facultad del empleador establecer y regular los horarios de trabajo con el fin de optimizar el recurso humano y material, que permitan entregar un servicio de calidad y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el

artículo 69 de la Ley Orgánica e Régimen Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Contrato Colectivo vigente.

TERCERO.- ACUERDO MODIFICATORIO DEL HORARIO DE TRABAJO

Con los antecedentes expuestos las partes de mutuo acuerdo, resuelven:

1. Cambiar el horario de trabajo que se ha venido cumpliendo por el siguiente:

En la Mañana

Inicia a las 07H30 hasta las 12H00

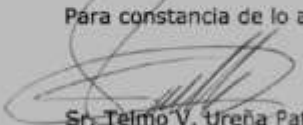
En la tarde

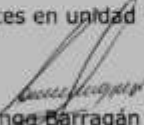
13H00 hasta 16H30


2. Establecer que el tiempo destinado para el almuerzo sea de SESENTA MINUTOS, esto es:

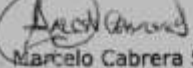
Desde las 12H00 hasta las 13H00.

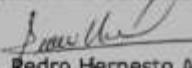
Para constancia de lo actuado firman las partes en unidad de acto.

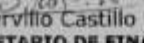

Sr. Telmo V. Ureña Patiño
ALCALDE GMJS.



Dr. Domingo Barragán Barragán
PROCURADOR SINDICO GMJS



Sr. Cosme R. Izquierdo
SECRETARIO GENERAL

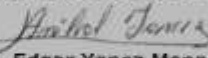

Sr. Marcelo Cabrera Sánchez
SECRETARIO DE ORGAN. Y ESTADÍSTICA


Sr. Pedro Hernesto Apolo
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNIC.


Sr. Servilio Castillo Matailo
SECRETARIO DE FINANZAS


Sr. Abel Ramos Gallegos
SECRETARIO DE CULT. Y DEPOR.


Sr. Griselio Ambuludi Diaz
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA


Sr. Edgar Yanez Monar
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERSINDICALES

INSPECTORIA PROVINCIAL DE TRABAJO ORELLANA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha 15-6-2010 Hora 13:34
Lance 229 archivado
original y copias del mismo tenor
adjunto Copia legas utiles y



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1965 - Registro Oficial Nº 5962



Oficio No.239- AJGMJS-2010
La Joya de los Sachas, a 16 de Junio del 2010

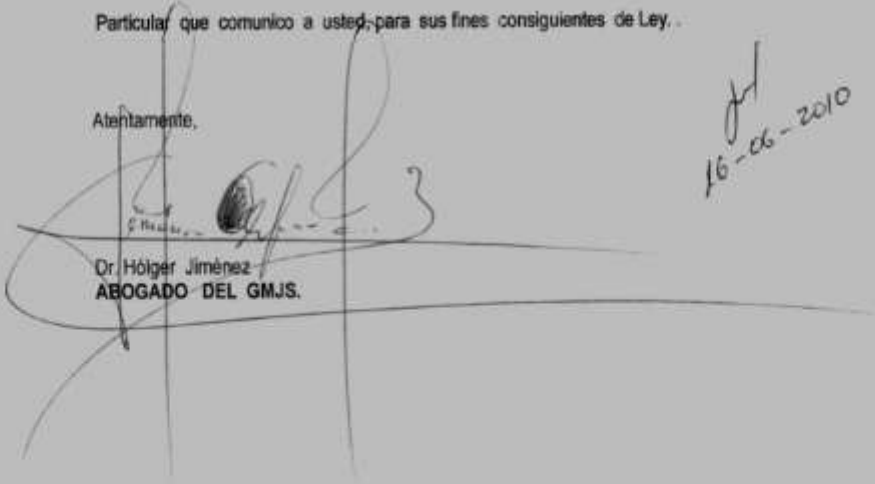
Ingeniera
Martha Condoy
JEFE DE PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito hacer llegar a usted, el **Acta Original de Modificación del Horario de Trabajo de los Señores Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Amparados en el Código de Trabajo, suscrita el 14 de Junio del 2010, e inscrita en la Inspectoría de Trabajo de Orellana el 15 de Junio del 2010.**

Particular que comunico a usted, para sus fines consiguientes de Ley.

Atehtamento,


Dr. Hélgar Jiménez
ABOGADO DEL GMJS.

JH
16-06-2010



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial No 996



La Joya de los Sachas, 16 de junio del 2010
Oficio No 093-JRHGMJS-2010

Doctor
Domingo Barragán B.
PROCURADOR SINDICO DEL GMJS
Presente

Señor Asesor a fin de atender los pedidos de los señores representantes del Sindicato, Asociación de Servidores, Asociación de Empleados Municipales del Gobierno Municipal y FMSAP, que mediante oficio solicitan se proceda al descuento de varios rubros, a través de roles de pago por concepto de aportes, préstamos, multas, ayudas económicas, entre otros. Solicito a usted emita el criterio legal si procede o no procede estos mencionados descuentos mediante roles. Tomando en cuenta que la Constitución de la República en su Art. 328, en el tercer párrafo de su texto entre otros aspectos señala: *"El pago de remuneraciones no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con la autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la Ley"*.

Según los documentos que adjunto no existe la autorización expresa del servidor o trabajador. Excepto lo de la EMSAP en donde adjunta el documento donde sentaron la autorización expresa para el descuento.

Además, ruego se conteste el Oficio No 072-JRGMJS-2010, enviado con fecha 21 de mayo del 2010, en el que se solicitó el criterio legal para descuentos de la cuota sindical que la institución debe realizar a todos los trabajadores del régimen del Código de Trabajo, que consiste el 2% para el Sindicato y 0.5% como aporte a la Central a la que ellos pertenecen. El señor Alcalde con fecha 11 de junio autoriza este mencionado descuento, contradiciendo a lo establecido en la Constitución de la República.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mg. Martha Condoy Y.

JEFE DE RECURSOS HUMANOS



DIRECCIÓN: AV LOS FUNDADORES Y JAIME ROLDÓS
Teléfonos: 062-899-152 / 062-899-153
PROVINCIA DE ORELLANA



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



La Joya de los Sachas, 11 de junio del 2010
Oficio No. 091 – JRH -GMJS

Señor.
Teimo Ureña P.
ALCALDE DEL GMJS
Presente.-

Señor Alcalde, en lo que tenga que ver con el descuento de los valores establecidos en el Art. 447 del Código de Trabajo y en concordancia con el contrato Colectivo firmado con los señores trabajadores del Sindicato Único de Obreros, así como también el compromiso adquirido, con fecha 10 de junio del 2010 por esta Municipalidad con los señores trabajadores ruego a usted:

- Se digna Autorizar se proceda con el descuento económico a cada uno de los señores trabajadores amparados al Código de Trabajo de esta Municipalidad.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Martha Condoy
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



Autorizado
11/06/2010

GOBIERNO MUNICIPAL
"LA JOYA DE LOS SACHAS"

11 JUN. 2010

Recibido
14.06.2010
[Signature]

RECVIBIDO
SECRETARÍA DE ALCALDÍA

Págs.
N° 125

0141 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor de PETROECUADOR, para que esta, a su vez ceda su uso a su subsidiaria PETROAMAZONAS Ecuador S. A., en un total de 14 hectáreas con 94 áreas, pertenecientes al señor Humberto Piscoal Figueve Santana y otras de la Pre-Cooperativa Tierras Orientales, ubicadas en el cantón Shushufudi, provincia de Sucumbios 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

396 Ratificase la aprobación del Addendum al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 58, para perforación de los pozos Sacha 159D, Sacha 169D, Sacha 229D y Sacha 239D, ubicado en el cantón Jaya de los Sachas, provincia de Orellana 15

440 Apruébase el Estudio de Impacto Explot y Plan de Manejo Ambiental de la Industria Grmas A.M. Múltiple, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental al representante legal de Grmas A.M. Múltiple, para la ejecución de dicha operación 17

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-IGERC/GC10-00016 Dispónese que serán agentes de retención del impuesto a la renta las instituciones financieras que participen como instituciones cobradoras en el Sistema de Cobros Interbancarios administrado por el Banco Central del Ecuador, por los dineros recaudados a través de órdenes de cobros, relacionados a los bienes o servicios que las sociedades como clientes cobradores, vendas o prestes a clientes pagadores, sean estos últimos personas naturales o jurídicas 20

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Municipal del Cantón La Maná: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 21

Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 24

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente N° 8, expedido por el Pleno de la Asamblea Constituyente el 30 de abril del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 330 del 6 de mayo del mismo año, determina que la Función Ejecutiva luego de un proceso de diálogo social, dentro del plazo de un año establecerá los criterios que regirán la contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público; y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1701 del 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo del 2009, se establecieron los referidos criterios para regular la contratación colectiva en el sector público;

Que, dentro del permanente diálogo social del Ejecutivo con los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, se ha considerado oportuno reformar el mencionado Decreto para precisar ciertos criterios que regulan la contratación colectiva del sector público en el contexto de la actual situación laboral que atraviesa el país; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente N° 8,

Decreta:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 1701, DEL 30 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 592 DEL 18 DE MAYO DE 2009.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso final del número 1.1 del Art. 1, por el siguiente:

"La calificación de obreros y obreras sujetos al Código del Trabajo y, por ende, a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las organizaciones sindicales nacionales legítimamente reconocidas podrán realizar ventanillas al proceso de clasificación."

Art. 2.- A continuación del número 1.1 del Art. 1, agréguese lo siguiente:

"1.1.1) PARAMETROS DE CLASIFICACION DE SERVIDORES Y OBREROS

1.1.1.1.- Para efectos de la aplicación de lo previsto en este decreto, serán considerados como servidores y servidoras, aquellas personas que realicen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, de conformidad a lo establecido en el número 16 del

Art. 326 de la Constitución de la República, los que estarán sujetos a las leyes que regulan la administración pública, los trabajadores y trabajadoras, empleados y técnicas que de manera directa forman parte de los procesos operativos, productivos y/o de especialización industrial, en cada institución o empresa pública, serán considerados obreros regulados por el Código del Trabajo.

1.1.1.2.- Las personas que desempeñen funciones de jefatura al realizar actividades directivas, serán considerados como servidores, sujetos a la LOSCCA y/o a las leyes que regulan la Administración Pública.

1.1.1.3.- Las personas que realicen funciones de supervisión prioritariamente de nivel administrativo estarán sujetos al ámbito de la LOSCCA y/o a las leyes que regulan la administración pública, los demás supervisores se regirán por las normas del Código de Trabajo.

1.1.1.4.- Por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al Código del Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en esta numeral, guardias, personal de limpieza, manutención, técnicos en relación a las actividades descritas en una planta, navegadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza.

1.1.1.5.- Las personas que en función de la clasificación de obrero y obrero que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción a este decreto, pasan de ser considerados bajo el régimen del Código del Trabajo a ser servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la Administración Pública, mantendrán los derechos que hubieron adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 33 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este decreto ejecutivo, con los límites establecidos en los mandatos constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el sistema colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasan de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

1.1.1.6.- Las personas que pasan del régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, cesarán con nombramiento definitivo. En caso de terminación de la relación de trabajo se aplicará lo dispuesto en los Mandatos 2 o 4, según corresponda.

Art. 3.- En el número 1.2.3 del Art. 1 luego de la palabra "empleador", agréguese la frase ", cuando el trabajador continúe laborando para el nuevo empleador".

Art. 4.- Al final del número 1.2.4 del Art. 1 agréguese la siguiente:

"Los fondos de cesantía acumulados hasta el 30 de abril de 2009, son de propiedad exclusiva de los trabajadores y serán quienes determinen su destino.

Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilataria, ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que ellos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, podrán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los recintos y con las limitaciones establecidas en este decreto.

Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilataria.

Para aquellas pensiones jubilares superiores a un salario básico unificado e inferiores a una cesantía básica familiar, la transferencia solidaria será el valor equivalente a un salario básico unificado más el monto correspondiente al 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilataria y el salario básico unificado.

En los casos que la pensión jubilataria supere la cesantía básica familiar, la transferencia solidaria se limitará a un salario básico unificado más el 70% de la diferencia entre la cesantía básica familiar y el salario básico unificado."

Art. 5.- Al final del número 1.2.5 del Art. 1 agréguese lo siguiente:

"Se exceptúan los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad total del trabajador y las ayudas para los hijos con discapacidades de los trabajadores, dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme al numeral 1.2.17 de este decreto."

Art. 6.- Sustitúyase el número 1.2.6 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.6 Gratificaciones y beneficios adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. Únicamente se reconocerán estos beneficios económicos en caso que no sobrepasen los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes números 2 y 4. Para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes."

Art. 7.- Sustitúyase el número 1.2.8 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.8 Entrega gratuita de productos y servicios que genere y sea la esencia de funcionamiento de la entidad o empresa. Se excluirán únicamente los beneficios generados en alimentación, transporte y salud, amparados por los

contratos colectivos y con los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de subsidios entregados a los trabajadores de las empresas e instituciones del sector público relacionados con la actividad propia de la institución, estos podrán ser compensados vía incremento de la remuneración, previo al estudio técnico que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando esa disminución haya afectado los ingresos permanentes de los trabajadores que no sean considerados como unívocos en relación a una remuneración justa."

Art. 8.- Sustitúyase el número 1.2.11 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.11 **Permisos sindicales remunerados.** Solo se podrá establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus suplentes que se principalistas de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso."

Art. 9.- Sustitúyase el número 1.2.13 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.13 **Pagos por subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales.** Los valores que por estos conceptos vayan percibiendo los trabajadores en forma individual, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual verificada. Estos valores una vez mensualizados no excederán en total al monto de su salario mensual básico verificado."

Art. 10.- En el número 1.2.15 del Art. 1, luego de la frase: "operadores telefónicos de las empresas de telecomunicaciones" agrégase la frase: ", y por tareas relativas realizadas de forma permanente donde parte de estas se realicen durante la jornada nocturna."

Art. 11.- Al final del número 1.2.16 del Art. 1 modifíquese el párrafo y coma por punto y agrégase lo siguiente: "El empleador no podrá exigir a los trabajadores del sector público que trabajen horas extraordinarias y suplementarias sobre los límites fijados en la Ley."

Art. 12.- Sustitúyase el número 1.2.17 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.17 **Incrementos salariales y beneficios de orden social,** que superen los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. Para la suscripción del contrato colectivo se requerirá el informe del Ministerio de Finanzas, acorde con el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. Para el efecto se aplicará el artículo 28 de la Ley de Modernización reformada."

Art. 13.- En el número 1.2.18 del Art. 1, añádase un nuevo inciso que diga:

"Sin perjuicio de lo anterior, los subsidios de antigüedad y familia se pagarán en los valores pactados libremente entre las partes. Para el cálculo de estos subsidios se considerará el tiempo de servicio del trabajador desde la fecha de verificación de su remuneración y serán pagados únicamente desde el mes de vigencia de este decreto ejecutivo en adelante. Para este efecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.2.17 de este decreto."

Los servicios de transporte y alimentación podrán ser provistos por el empleador, los cuales no podrán ser compensados en dinero, salvo en aquellos casos en los cuales no se puede proveer estos servicios, cuyos montos serán regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En relación al subsidio de comensalato se podrá entregar a los trabajadores tarjetas de descuento que no impliquen el pago de comensal; en los lugares en donde no exista servicios de comensalato, se podrá establecer lugares de expendio de productos a precio de costo."

Art. 14.- Sustitúyase el número 1.2.19 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.19 **Entrega de joyas y obsequios por años de servicio, aniversarios sindicales y por días del trabajador."**

Art. 15.- Sustitúyase el número 1.2.20 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.20 **Contribuciones patronales para la contratación de seguros privados de salud.** Se podrá suscribir convenios para asegurar la atención emergente a los trabajadores, con unidades médicas privadas en lugares donde no se cuente con servicios médicos de salud del IESS y del Ministerio de Salud Pública, y."

Art. 16.- Al final del número 1.2.21 del Art. 1 agrégase lo siguiente: "Las organizaciones sindicales de cada institución, de común acuerdo podrán designar a una persona para que realice verificaciones, con voz y sin voto, en los procesos de selección de personal."

Art. 17.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 2 por el siguiente:

"En lo atinente a derechos adquiridos, estos se reconocerán siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constitucionales números 2, 4 y 8, su Reglamento de Aplicación y este decreto."

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

"Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de las direcciones regionales de trabajo, cuando regule contratos colectivos o revisiones de estos, así como también en caso de actos transaccionales, controlará bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la norma, regulaciones y criterios de este decreto ejecutivo."

Art. 19.- A continuación del Art. 5, agrégase el siguiente:

"Art. 6.- Las cláusulas o artículos de los contratos colectivos no contemplados en las prohibiciones supuestas de este decreto ejecutivo, se mantendrán inalterables y continuarán vigentes sin ninguna modificación salvo que las partes de común acuerdo las modifiquen."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En virtud de la presente reforma, el Ministerio de Relaciones Laborales continuará realizando la clasificación de servidores y obreros dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 1701 del 30 de abril del 2009, para lo cual no se tomará en consideración el plazo establecido en dicho decreto.

Segunda.- El Ministerio de Relaciones Laborales verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ejecutivo.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encuérense los ministros de Relaciones Laborales y de Finanzas, en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales.

Es fiel copia del original - Lo certifico.

Quito, 18 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 229

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreto:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de La Paz-Estado Plurinacional de Bolivia el 21 y 22 de enero del 2010, para asistir a la ceremonia de inauguración al Mandato del reelecto Presidente Evo Morales, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Doctor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.

Embajador Lázaro Pezo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Socióloga Doris Soiza Carrón, Secretaria de Patria, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Señor Carlos Viteri Gallego, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo Regional Autónomo.

Señor Germán Yanzalima, Asamblea Nacional.

Señora Gina Godoy, Asamblea Nacional.

Doctor Pedro de la Cruz, Asambleísta Nacional.

Señora María Isabel Salvador Crespo, Parlamentaria Andina.

Señor Patricio Zumbano, Parlamentario Andino.

Embajadora Susana Álvarez Cruz, Embajadora del Ecuador en Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su esencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original - Lo certifico.

Quito, 20 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 122

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sacelá kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

Nº 225

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Relaciones Laborales y de Finanzas, en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2010



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Richard Espinosa Guzmán

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO 1701

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente No. 8, expedido por el Pleno de la Asamblea Constituyente el 30 de abril del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, del 6 de mayo del mismo año, determina que la Función Ejecutiva luego de un proceso de diálogo social, dentro del plazo de un año establecerá los criterios que regirán la contratación colectiva de trabajo en todas las Instituciones del sector público; y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1701, del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009, se establecieron los referidos criterios para regular la contratación colectiva en el sector público;

Que, dentro del permanente diálogo social del Ejecutivo con los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, se ha considerado oportuno reformar el mencionado Decreto para precisar ciertos criterios que regulan la contratación colectiva del sector público en el contexto de la actual situación laboral que atraviesa el país; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente No. 8,

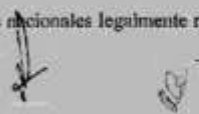
DECRETA:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 1701, DEL 30 DE ABRIL DE 2009, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 592, DEL 18 DE MAYO DE 2009.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso final del número 1.1 del Art. 1, por el siguiente:

"La calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo y, por ende, a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Las organizaciones sindicales nacionales legalmente reconocidas podrán realizar veedurías al proceso de clasificación."



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 2.- A continuación del número 1.1 del Art. 1, agréguense los siguientes:

"1.1.1 PARÁMETROS DE CLASIFICACIÓN DE SERVIDORES Y OBREROS

1.1.1.1.- Para efectos de la aplicación de lo previsto en este decreto, serán considerados como servidoras y servidores, aquellas personas que realicen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, de conformidad a lo establecido en el número 16 del Art. 326 de la Constitución de la República, los que estarán sujetos a las leyes que regulan la administración pública; los trabajadores y trabajadoras, empleados y técnicas que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y/o de especialización industrial, en cada institución o empresa pública, serán considerados obreros regulados por el Código del Trabajo.

1.1.1.2.- Las personas que desempeñen funciones de Jefatura al realizar actividades directivas, serán considerados como servidores, sujetos a la LOSCCA y/o a las leyes que regulan la administración pública.

1.1.1.3.- Las personas que realizan funciones de supervisión prioritariamente de nivel administrativo estarán sujetos al ámbito de la LOSCCA y/o a las leyes que regulan la administración pública, los demás supervisores se regirán por las normas del Código de Trabajo.

1.1.1.4.- Por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al Código del Trabajo: consejeros, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza.

1.1.1.5.- Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción a este Decreto, piden de ser considerados bajo el régimen del Código del Trabajo o ser servidoras bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la administración pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación.

dt
/

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este Decreto Ejecutivo, con los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma Institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

1.1.6.- Las personas que pasen del régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, contarán con nombramiento definitivo. En caso de terminación de la relación de trabajo se aplicará lo dispuesto en los Mandatos 2 o 4, según corresponda.”.

Art. 3.- En el número 1.2.3 del Art. 1 luego de la palabra “empleador”, agréguese la frase “, cuando el trabajador continúe laborando para el nuevo empleador”.

Art. 4.- Al final del número 1.2.4 del Art. 1 agréguese lo siguiente:

“Los fondos de cesantía acumulados hasta el 30 de abril de 2009, son de propiedad exclusiva de los trabajadores y serán quienes determinen su destino.”

Los ex servidores públicos o jubilados de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008 venían percibiendo una pensión jubilar, ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que éstos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional, pasarán a percibir una transferencia mensual, directa, unilateral y vitalicia con fines de asistencia social y solidaria, en adelante transferencia solidaria, con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en este Decreto.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las transferencias solidarias se calcularán en base a la pensión que venía percibiendo el beneficiario jubilado a diciembre de 2008 y considerando los siguientes criterios: para el caso de las pensiones que no superaban un salario básico unificado, se reconocerá el 100% de dicha pensión jubilataria.

Para aquellas pensiones jubilares superiores a un salario básico unificado e inferiores a una canasta básica familiar, la transferencia solidaria será el valor equivalente a un salario básico unificado más el monto correspondiente al 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilataria y el salario básico unificado.

En los casos que la pensión jubilataria supere la canasta básica familiar, la transferencia solidaria se limitará a un salario básico unificado más el 70% de la diferencia entre la canasta básica familiar y el salario básico unificado."

Art. 5.- Al final del número 1.2.5 del Art. 1 agréguese lo siguiente:

"Se exceptúan los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad total del trabajador y las ayudas para los hijos con discapacidades de los trabajadores, dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme al numeral 1.2.17 de este decreto;"

Art. 6.- Sustitúyase el número 1.2.6 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.6 Gratificaciones y beneficios adicionales por supresión de partidos, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. Únicamente se reconocerán estos beneficios económicos en caso que no sobrepasen los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes números 2 y 4. Para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes;"

AG

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 7.- Sustitúyase el número 1.2.8 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.8 Entrega gratuita de productos y servicios que genere y sea la esencia de funcionamiento de la entidad o empresa. Se excluirán únicamente los beneficios generados en alimentación, transporte y salud, amparados por los contratos colectivos y con los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de subsidios entregados a los trabajadores de las empresas e instituciones del sector público relacionados con la actividad propia de la institución, estos podrán ser compensados vía incremento de la remuneración, previo al estudio técnico que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, siempre y cuando esta eliminación haya afectado los ingresos permanentes de los trabajadores que no sean considerados como excesivos en relación a una remuneración justa;"

Art. 8.- Sustitúyase el número 1.2.11 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.11 Permisos sindicales remunerados. Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alumnos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso;"

Art. 9.- Sustitúyase el número 1.2.13 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.13 Pagos por subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, aniversarios institucionales. Los valores que por estos conceptos venían percibiendo los trabajadores en forma individual, serán mensualizados y pasarán a formar parte de la remuneración mensual unificada. Estos valores una vez mensualizados no excederán en total el monto de un salario mensual básico unificado;"

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 10.- En el número 1.2.15 del Art. 1, luego de la frase: "operadoras telefónicas de las empresas de telecomunicaciones" agréguese la frase: ", y por turnos rotativos realizados de forma permanente donde parte de éstos se realicen durante la jornada nocturna;".

Art. 11.- Al final del número 1.2.16 del Art. 1 reemplácese el punto y coma por punto y agréguese lo siguiente: "El empleador no podrá exigir a los trabajadores del sector público que trabajen horas extraordinarias y suplementarias sobre los límites fijados en la Ley;".

Art. 12.- Sustitúyase el número 1.2.17 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.17 Incrementos salariales y beneficios de orden social, que superen los tocos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. Para la suscripción del contrato colectivo se requerirá el informe del Ministerio de Finanzas, acorde con el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. Para el efecto se aplicará el artículo 28 de la Ley de Modernización reformado;".

Art. 13.- En el número 1.2.18 del Art. 1, añádase un nuevo inciso que diga:

"Sin perjuicio de lo anterior, los subsidios de antigüedad y familiar se pagarán en los valores pactados libremente entre las partes. Para el cálculo de estos subsidios se considerará el tiempo de servicio del trabajador desde la fecha de unificación de su remuneración y serán pagados únicamente desde el mes de vigencia de este decreto ejecutivo en adelante. Para este efecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.2.17 de este decreto.

Los servicios de transporte y alimentación podrán ser provistos por el empleador, los cuales no podrán ser compensados en dinero, salvo en aquellos sitios en los cuales no se pueda

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

proveer estos servicios, cuyos montos serán regalados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En relación al subsidio de comisariato se podrá entregar a los trabajadores tarjetas de descuento que no implicarán el pago de consumos; en los lugares en donde no exista servicio de comisariato, se podrán establecer lugares de expendio de productos a precio de costo;"

Art. 14.- Sustitúyase el número 1.2.19 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.19 Entrega de joyas y obsequios por años de servicio, aniversarios sindicales y por días del trabajador;"

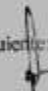
Art. 15.- Sustitúyase el número 1.2.20 del Art. 1 por el siguiente:

"1.2.20 Contribuciones patronales para la contratación de seguros privados de salud. Se podrán suscribir convenios para asegurar la atención emergente a los trabajadores, con unidades médicas privadas en lugares donde no se cuente con servicios médicos de salud del IESS y del Ministerio de Salud Pública; y;"

Art. 16.- Al final del número 1.2.21 del Art. 1 agréguese lo siguiente: "Las organizaciones sindicales de cada institución, de común acuerdo podrán designar a una persona para que realice veedurías, con voz y sin voto, en los procesos de selección de personal."

Art. 17.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 2 por el siguiente:

RC.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente No. 8, expedido por el Pleno de la Asamblea Constituyente el 30 de abril del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, del 5 de mayo del mismo año, determina que la Función Ejecutiva luego de un proceso de diálogo social, dentro del plazo de un año establecerá los criterios que regirán la contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público; y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos;

Que el diálogo social se ha desarrollado a través de los criterios expuestos por diferentes analistas y representantes de diversos sectores de la sociedad ecuatoriana;

Que el propio Mandato Constituyente No. 8 establece claras y fundamentadas normas y directrices a las que debe sujetarse la contratación colectiva de trabajo en el sector público;

Que dichas directrices consagran la necesidad de que las regulaciones y cláusulas de la contratación colectiva de trabajo en el sector público deben mantener principios de equidad, equanimidad y justicia, que terminan con privilegios y beneficios desmedidos y exagerados de grupos minoritarios, que atentan contra el interés general y de los propios trabajadores; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la citada Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente No. 8,

DECRETA:

Art. 1.- La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público; y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 326 numeral 16 de la Constitución de la República, la contratación colectiva en las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, organismos seccionales y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, ampara únicamente a sus obreros y obreras.

Quedan excluidos de la contratación colectiva de trabajo los servidores públicos que cumplen

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las entidades antes señaladas.

La calificación de obreros y obreras sujetos al Código del Trabajo, y por ende a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público- SENRES.

1.2. De conformidad y en armonía con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, quedan suprimidas y prohibidas las cláusulas que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:

1.2.1 Transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador. En caso de existir vacantes se convocará a concurso abierto de merecimientos;

1.2.2 Horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por trabajadores o dirigentes sindicales;

1.2.3 Indemnizaciones por cambio o sustitución de empleador. *Cuando el trabajador es contratado por el empleador*

1.2.4 Contribuciones patronales extralegales para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías privadas o adicionales. Se exceptúan las ya establecidas para los actuales jubilados.

1.2.5 Pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador;

1.2.6 Gratificaciones y beneficios adicionales por separación o retiro voluntario del trabajo. Se reconocerá únicamente los beneficios económicos que se estipulen en el caso de renuncia para acogerse a la jubilación por vejez del IESS, siempre que el valor no sobrepase el límite establecido en el Mandato Constituyente No. 2;

1.2.7 Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4;

1.2.8 Entrega gratuita de productos y servicios que genere la entidad o empresa;

1.2.9 Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley;

1.2.10 Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la Ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo;

1.2.11 Permisos sindicales a tiempo completo, permanentes y remunerados. Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen, de hasta diez días al mes, que no serán acumulables, y con la aclaración que siendo una facultad discrecional de la parte empleadora del sector público, estos permisos se regularán y concederán siempre y cuando no afecten sus actividades;

1.2.12 Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo;

1.2.13 Pagos no justificados por subsidios y compensaciones sociales;

1.2.14 Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral, por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales;

1.2.15 Jornadas de trabajo inferiores a ocho horas diarias. Se reconocerán jornadas inferiores a ocho horas diarias, solo en el caso de estar contempladas en tratados internacionales, leyes especiales y normas contenidas en los Reglamentos del IESS sobre Seguridad, Salud y Riesgos del Trabajo, tales como: trabajo en laboratorio de rayos X, subsuelo, ascensores y operadores telefónicos de las empresas de telecomunicaciones;

1.2.16 Pago de recargo de jornadas de trabajo que superan lo establecido en la ley;

1.2.17 Incrementos salariales y beneficios de orden social, que superen los hechos establecidos por la SENRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j), y el inciso final de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. Los incrementos salariales se sujetarán a las resoluciones que para el efecto dicte la SENRES, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas. Deberá aplicarse el principio de imputabilidad de los incrementos de la SENRES a los acordados en la contratación colectiva;

1.2.18 Pago de subsidios y bonificaciones que son parte de la remuneración mensual unificada. En aplicación de lo que dispone el Art. 104 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dentro de la remuneración mensual unificada se considerarán todos sus componentes incluidos los subsidios de transporte, familiar, antigüedad, comisión,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

educacional y otros de similar naturaleza, los cuales por haberse venido cancelando como parte de la remuneración mensual, y una vez incorporados a esta, quedan extinguidos, por lo que no podrán restablecerse nuevamente;

1.2.19 Pago de gratificaciones, bonificaciones y entrega de joyas y obsequios por años de servicio, aniversarios institucionales, sindicales y por días del trabajador;

1.2.20 Contribuciones patronales para la contratación de seguros privados de salud; e,

1.2.21 Injerencia sindical en el reclutamiento de personal y en la administración de bienes institucionales.

Art. 2.- La estabilidad que se haya pactado en la contratación colectiva se respetará y se mantendrá inalterable.

En lo referente a derechos adquiridos, éstos se mantendrá siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes números 2, 4, 8, su Reglamento de Aplicación, este Decreto y las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y siempre que estos derechos hayan sido adquiridos legalmente.

Art.3.- A la contratación colectiva vigente, quedan incorporados las disposiciones de este Decreto Ejecutivo, cuyas normas se aplicarán de forma inmediata con el mecanismo de ajuste automático y bajo responsabilidad de las máximas autoridades y representantes legales de las entidades, organismos y empresas a las que se refiere este Decreto, con prevenciones de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal si que hubiere lugar.

Art. 4.- En los nuevos contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, se observarán obligatoriamente las disposiciones del Art. 1 de este Decreto Ejecutivo y de los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8 y su reglamento, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.

Art. 5.- El Ministerio de Trabajo y Empleo a través de las Direcciones Regionales de Trabajo, cuando registre contratos colectivos o revisiones de éstos, así como también en caso de actos transaccionales, conflictos colectivos de trabajo y sentencias de los tribunales de conciliación y arbitraje y superior de conciliación y arbitraje referente a contratación colectiva, controlará bajo su responsabilidad la aplicación y cumplimiento de las normas, regulaciones y criterios de este Decreto Ejecutivo.

Nº 1701

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las Autoridades Nominadoras, por medio de las Unidades de Administración de Recursos Humanos, en el término de 45 días contados a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial del presente Decreto, remitirán a la SENRES, las listas del personal, con las responsabilidades y actividades que desempeñan en cada una de las instituciones. La SENRES, posterior a dicho término, en el plazo de 90 días, procederá a calificar a las obreras y obreros, sujetos al Código del Trabajo y a la contratación colectiva de trabajo, de ser el caso.

SEGUNDA.- La SENRES, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 6 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio.

DISPOSICION FINAL:

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Trabajo y Empleo y de Finanzas, y el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de abril de 2009



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "JOYA DE LOS SACHAS"



RESOLUCIÓN N° 180-2008

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

SECRETARÍA GENERAL EN LEGAL FORMA CERTIFICA.- Que en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el veintiuno de octubre de 2008, en el Cuarto Punto del Orden del día.- Análisis y Resolución sobre el pedido del Sindicato de Obreros del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.- Los señores Concejales proceden analizar el oficio 093 de fecha, 20 de octubre de 2008, suscrito por el Director Financiero y Jefatura de Recursos Humanos, los cuales pone en conocimiento del Concejo y al señor Alcalde, los cuadros comparativos de cada obrero de acuerdo al programa que pertenece presupuestariamente tomando en cuenta lo que determina en el Registro Oficial 410 del 25 de agosto 2008, en la cual SENRES fija el incremento a la remuneración mensual unificada. Asesoría Jurídica del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, indica con relación al incremento salarial según lo dispuesto por el SENRES Resolución N°.000143-2008, publicado en el Registro Oficial N°.-410 del 25 de agosto de 2008, basado en la competencia que le otorga el Art.-554 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación del Sector Público SENRES, basado en la vigencia del contrato colectivo, previa certificación financiera de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera; e, informe y dictamen del Ministerio de Finanzas Art.-3 Resolución SENRES 208-000143, se debe reconocer el incremento a la remuneración Unificada SENRES, publicado en el Registro Oficial 410.- Una vez que ha sido puesto en conocimiento la documentación por el señor Alcalde a los señores Concejales, el mismo que ha sido debatido y analizado minuciosamente, los señores Concejales:

RESUELVEN.

Que se de fiel cumplimiento a la Resolución emitida por la SENRES la cual está publicado en el Registro Oficial N°. 410 del 25 de agosto de 2008, para lo cual el señor Alcalde dispondrá se hagan los respectivos trámites administrativos.

Lo Certifico.



Lic. Galo Ortiz Pico
SECRETARÍA GENERAL

22 de octubre 2008



Ministerio de Finanzas
del Ecuador



Oficio No. MF-SP-CDPP-2008-

405080

Quito, a

13 NOV 2008

Doctor
Teodoro Bermeo Vélez
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS
Joya de los Sachas.-

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No. 516-ALCGMJS-2008 de 10 de noviembre, mediante el cual remite información salarial de los trabajadores que laboran en el Municipio del Cantón Joya de los Sachas, relacionada con la aplicación de la Resolución SENRES No. 000143 de 11 de agosto del presente año, al respecto manifiesto lo siguiente:

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, ha emitido la Resolución SENRES No. 000143 de 11 de agosto del presente año, publicada en el Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto del 2008, en la cual determinó los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 literal j) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Art. 118 del Código de Trabajo Codificado.

Por lo expuesto señor Alcalde, con el propósito de dar trámite a su solicitud, y tomando en consideración la Resolución SENRES No. 000143, agradeceré a usted remitir, el Proyecto de Revisión Económica al Contrato Colectivo o el Proyecto de Acta Transaccional, cualquiera de los dos proyectos, sustentado en la Resolución SENRES antes citada.

Cumplido este requisito su petición será considerada y se procederá a la emisión del dictamen que el caso demande.

Atentamente,



Lauro Dávila Chávez

SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTOS (ENC)

COORDINADOR CDPP
LIDER DE GRUPO
ANALISTA
TRAMITE

R. TORAR
M. BAKOS
A. ESPINOZA
412842

MUNICIPIO DE JOYA DE LOS SACHAS 13/11/2008

ACTA TRANSACCIONAL SUSCRITA ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL GMJS.

Comparecen a la celebración de la presente Acta Transaccional, por una parte el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, representado legalmente por el Doctor Teodoro Bernardino Bernero Vélez y la Dra. Clara Raquel Núñez Acosta, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica Encargada, conforme lo justifican con los documentos que se acompañan; y, por otra parte el Sindicato Único de Obreros Municipales de la misma, representado por su directiva señores: Cosme Rodrigo Izquierdo Tandazo, Marcelo Cabrera, Pedro Apolo, Servilio Emiliano, Castillo Matallo, Anibal Yanez, Gricelio Ambuludi, y Abel Ramos en sus respectivas calidades de Secretarios, General, de Organización, de Actas y Comunicaciones, de Finanzas, de Asuntos Intersindicales, de Defensa Jurídica y, de Cultura y Deportes, conforme se desprende del Registro de la Directiva que se acompaña. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta Transaccional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

a) Se encuentra vigente la primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, instrumento jurídico en el que consta el Art. 18 que textualmente dice: "Art.- 18.- IMPUTABILIDAD.- Los incrementos salariales establecidos en este contrato no serán imputables a cualquier aumento que se estableciere durante la vigencia de este instrumento jurídico.- Por otro lado la Ilustre Municipalidad se compromete a respetar los salarios de las Comisiones Sectoriales que estableciere el CONAREM, en lo posterior o por el Organismo que lo sustituya legalmente"; igualmente, el Art. 50 señala: "Art.- 50.- PRIMICIA CONTRACTUAL Y BENEFICIOS SUPERIORES.- El Ilustre Municipio reconoce que las ventajas que constan en este Contrato Colectivo, priman sobre las contenidas en las leyes vigentes en tanto y en cuanto sean mejores que ellas, las disposiciones legales que el Ejecutivo y el congreso dictaren en el futuro se aplicarán exclusivamente en todo cuanto mejore el aumento de salarios por beneficios superiores a cualquier trabajador; en caso de que la Ilustre Municipalidad conceda aumento y beneficios automáticamente se incorporaran a este contrato y se harán extensivos a todos los trabajadores amparados".

b) Con fecha 18 de abril del 2008, el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dicta la Sentencia dentro del Conflicto Colectivo de Trabajo deducido por el Comité especial de trabajadores del Gobierno Municipal de La Joya de los



Sachas, en contra de la entidad empleadora, Sentencia que al no haber sido Apelada por ninguna de las partes causó ejecutoria, estableciéndose como antecedente entre los puntos resueltos por el Tribunal es dar cumplimiento con el Contrato Colectivo en los artículos 18 y 50, esto es que se proceda hacer efectivo el incremento salarial establecido en la Resolución 000090-2007-SENRES que dictó la SENRES, publicada el Registro Oficial No. 181 del 1ro de Octubre del 2007.

SEGUNDO.- INCREMENTO SALARIAL.-

a) La Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, dicta la Resolución N° SENRES-2008-000143, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 410, del 25 de agosto del 2008, y que Resuelve fijar el incremento a la remuneración unificada para el año 2008, con sujeción al detalle que se menciona en el Art. 1, de dicha Resolución; así mismo en el Art. 2, se establece el incremento de un porcentaje de un 6% del valor vigente los demás beneficios económicos sociales que no forman parte de la remuneración unificada.

b) El Consejo Municipal en sesión Ordinaria llevada a cabo el día 21 de octubre del 2008, luego de analizar el contenido del oficio N° 40-SUOMJS de fecha 02 de octubre del 2008, mediante Resolución N° 180-2008, resolvió aprobar el incremento salarial según lo dispuesto por la SENRES Resolución N° 000143-2008, publicado en el Registro Oficial N° 410, del 25 de agosto del mismo año, es decir se haga efectivo el incremento salarial que para el año 2008 se encuentra establecido.

c) En consideración a lo señalado en el punto primero y sus literales y como lo señalado en los literales a y b en este punto, el Gobierno Municipal se compromete mediante la firma de la presente Acta Transaccional a dar cumplimiento con lo resuelto por el máximo Organismo de la entidad y en estricta aplicación de lo señalado en los artículos 18, y 50 de la Primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo, esto es procederá a incrementar la remuneración mensual unificada en base al detalle y escalas señaladas en el Art. 1 de la Resolución 000143-2008-SENRES, como los demás beneficios económicos y sociales que no forman parte de la remuneración mensual unificada en el porcentaje establecido, incremento que se hará efectivo a partir del 01 de enero del 2008 en adelante. Se deja constancia que en este porcentaje, no se deben incluir los conceptos o ítems como: subsidio de antigüedad (años de servicio), subsidio o bonificación por responsabilidad, subsidio o bonificación por educación, subsidio familiar, subsidio o bono por comisariato, subsidio o bonificación por guarda de alimentos, títulos académicos, entre otros, que son conceptos salariales.



Incluidos en la unificación salarial y por lo tanto inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2 de 24 de enero del 2008.

d) Mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008, de fecha 05 de Diciembre del 2008, el Ministerio de Finanzas del Ecuador, emite el Dictamen Presupuestario sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los beneficios económicos y sociales a los trabajadores.

e) Por cuanto el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha venido cancelando el valor de USD. 8,00 (OCHO DÓLARES AMERICANOS), mensualmente a cada uno de sus trabajadores, cuando este valor, sólo debía cancelarse una vez al año, en el mes de Diciembre, mediante ésta acta transaccional se acuerda libre y voluntariamente, que este valor se elimine, de los componentes de la remuneración básica, y que sólo se cancele una vez al año como estímulo pecuniario.

TERCERO.- FINANCIAMIENTO.- El Director Financiero del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, mediante oficio N° 114-DF-08 del 20 de octubre del 2008, emite informe indicando la existencia de fondos con ingresos propios para financiar el incremento de los trabajadores según Resolución de la SENRES N° 143-2008, la misma que fue aprobado mediante reforma al presupuesto 2008, por el Consejo mediante Resolución N° 183-2008; por lo tanto dichos incrementos acordados en el presente documento se encuentran debidamente financiados con fondos propios y permanentes.

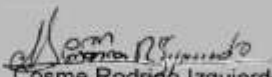
Para constancia los comparecientes se ratifican en todo su contenido, firmando por triplicado de igual texto, el día doce de Diciembre del 2008, ante el señor Inspector del Trabajo de Orellana.

POR EL EMPLEADOR


GOBIERNO MUNICIPAL DE
"LA JOYA DE LOS SACHAS"
ALCALDE
Dr. Teodoro Betmeo Vitez
ALCALDE DEL GMJS


GOBIERNO MUNICIPAL
"La Joya de los Sachas"
SINDICATURA
Dra. Raquel Núñez A.
PROCURADORA SINDICA ENC.

POR LA PARTE TRABAJADORA


Cosme Rodrigo Izquierdo Tandazo
SECRETARIO GENERAL


Marcelo Cabrera
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



Pedro Apolo
**SECRETARIO DE ACTAS Y
COMUNICACIONES**

Servilio Emiliano Castillo Matailo
SECRETARIO DE FINANZAS

Anibal Yáñez
**SECRETARIO DE ASUNTOS
INTERSINDICALES**

Gracelio Ambuludi
**SECRETARIO DE DEFENSA
JURÍDICA**

Abel Ramos
**SECRETARIO DE CULTURA
Y DEPORTES**

INSPECTOR DE TRABAJO



CONVENIO TRANSACCIONAL

REALIZADO ENTRE: EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS; Y EL SINDICATO DE
OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CUANTIA. INDETERMINADA

Di. 2 Cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día quince de Noviembre del dos mil cinco, a las dieciséis horas cincuenta minutos. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taípe, Notario Público del Cantón La Joya

de Los Sachas, Comparece, por una parte la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, representado por los señores Doctor Teodoro Bernardino Bermeo Vélez y doctor Jesús Amable Martínez Villamarín, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, según consta de los nombramientos que se agregan como documentos habilitantes, portadores de las cédulas de ciudadanía números cero uno cero uno dos ocho siete cinco uno guión cuatro y uno siete cero nueve dos nueve cinco cinco cinco guión dos, ecuatorianos, casados, de cuarenta y ocho y treinta y nueve años de edad, de profesión Médico Cirujano y Abogado, en su orden, domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; y, por otra parte el el Sindicato Único de Obreros

Municipales del Cantón la Joya de los Sachas, representado por los señores: Pablo Floresmilo Campoverde Izquierdo, Cosmen Rodrigo Izquierdo Tandazo, Servilio Emiliano Castillo Matailo, Ángel Eduardo Macas Girón, Anibal José Molina Vásquez, Manuel Alfonso Bernal Criollo, y Ángel Alcívar Ortega Vargas, en sus respectivas calidades de: Secretarios: General, de Organización, de Finanzas, de Actas y Comunicaciones, de Cultura y Deportes, de Defensa Jurídica y de Asuntos Intersindicales, de la Directiva de dicho Sindicato, los mismos que legitiman su intervención con los respectivos nombramientos que se agregan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, y de manera libre y voluntaria, tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Convenio Transaccional, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, por una parte el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, representado legalmente por los señores: doctores Teodoro Bermeo Vélez y doctor Jesús Martínez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos que se acompañan; y, por otra parte el Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón la Joya de los Sachas, representado por los señores: Pablo Floresmilo Campoverde Izquierdo, Cosmen Rodrigo Izquierdo

Tandazo, Servilio Emiliano Castillo Matailo, Ángel Eduardo Macas Girón, Anibal José Molina Vázquez, Manuel Alfonso Bernal Criollo, y Ángel Alcivar Ortega Vargas, en sus respectivas calidades de: Secretarios: General, de Organización, de Finanzas, de Actas y Comunicaciones, de Cultura y Deportes, de Defensa Jurídica y de Asuntos Intersindicales, de la Directiva de dicho Sindicato, los mismos que legitiman su intervención con los respectivos nombramientos que se agregan.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) El Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, como entidad empleadora, está comprometida por disposición del Código del Trabajo, artículo doscientos veintiséis de dicho cuerpo legal a negociar y suscribir el Contrato Colectivo; al efecto, en la Municipalidad se encuentra con vigencia prorrogada la Primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo, instrumento jurídico que se celebró legalmente conforme a las normas del artículo cincuenta y seis de la Ley para la Reforma a las Finanzas Públicas, disposición que aparece incorporada en la Resolución Número dos mil cinco quión cero cero cero tres SENRES. b) El Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón la Joya de los Sachas, notificó al Gobierno Municipal la Joya de los Sachas con el Proyecto de Segunda Revisión Parcial del Segundo Contrato Colectivo, a través de la Inspectoría del Trabajo de Orellana, sin que haya sido posible lograr la suscripción de dicho instrumento, por existir en la actualidad divergencias en cuanto se refiere a la aplicación o no tanto de la Resolución del Tribunal Constitucional dictado el veintiocho de septiembre del dos mil

cuatro y publicado en el Registro Oficial Número cuatrocientos cuarenta del doce de octubre del mismo año que declaró la Inconstitucionalidad de las siguientes disposiciones: "De la inclusión del literal "G" del artículo UNO de la Ley Número dos mil cuatro guión treinta que reformó el artículo CINCO de la Ley dos mil tres guión diecisiete; y, de la frase "Sujetos al Código del Trabajo", tanto en el Título como en el contenido del artículo ciento ocho de la Ley dos mil tres guión diecisiete, como del capítulo que aparece en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público. c) En consideración al artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en uso de las facultades señaladas en el artículo doscientos veintiocho y doscientos treinta y uno de la Constitución Política de la República, el honorable Concejo del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, previo a los informes de los Departamentos Jurídico y Financiero de esta institución, los mismos que forman parte del presente Instrumento y, por contar con recursos propios y necesarios, se autoriza a los personeros legales la celebración del presente Convenio Transaccional contenido en los siguientes puntos: **UNO.- El Artículo once del Contrato Colectivo vigente dirá.- Artículo once.- RETIROS O JUBILACIONES.-** En caso de que el o los trabajadores se retiren voluntariamente del Gobierno Municipal o deban acogerse a cualquier tipo de jubilación establecida en el IESS o Patronal, el empleador se compromete a pagar al o los trabajadores retirados voluntariamente o jubilados, sin perjuicio de los beneficios legales una bonificación de acuerdo

laborado mas de ocho años de servicio en la misma institución, quince remuneraciones totales sin descontar los beneficios sociales; y, b). Para quienes se acojan al beneficio de la jubilación patronal o del IESS y que hayan laborado mas de ocho años de servicio en el Gobierno Municipal, recibirán veinte remuneraciones totales sin descuentos de los beneficios sociales. **DOS.- El Artículo catorce párrafo segundo del Contrato Colectivo Vigente dirá.- Artículo catorce.- JORNADAS DE TRABAJO .- /.-** Cuando el Gobierno Municipal disponga el traslado de un trabajador para que cumpla sus actividades en los recintos EL ORO, UNION LOJANA, EL ALAMOR, HUAMAYACU, ~~Y LA MACAREÑA~~ de la parroquia JOYA DE LOS SACHAS, se pagará la alimentación y se facilitará el transporte de ida y retorno a su lugar de vivienda; y, cuando se trate del resto de parroquias se cancelará las respectivas subsistencias de conformidad al Reglamento reformado en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y cuatro del dos de diciembre del dos mil cuatro y que se refiere al Reglamento de Viáticos y Subsistencias para los Servidores del Sector Público en General, se incluirá dicho pago inclusive los días sábados, domingos y días festivos. **TRES.- El Artículo diecisiete del Contrato Colectivo Vigente dirá.- Artículo. diecisiete.- INCREMENTO SALARIAL.-** El Gobierno Municipal se compromete a incrementar los salarios Básicos de cada uno de los trabajadores durante el año dos mil cinco, y en la siguiente forma: a) A la remuneración que percibía el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, en el equivalente al dos por ciento del valor total de la remuneración mensual e individual de cada uno de los trabajadores amparados en la Contratación Colectiva y durante los seis primeros meses; y, b) En

el segundo semestre esto es a partir del primero de Julio se incrementara el uno por ciento adicional de la remuneración individual de cada uno de los trabajadores amparados en la Contratación Colectiva tomando como base la remuneración al treinta de Junio del presente año, Las partes acuerdan que para el año dos mil seis se negociaran los incrementos de acuerdo a lo que el Sindicato Único plantee quince días antes de finalizar el presente año. **CUATRO.- El Artículo treinta y uno del Contrato Colectivo Vigente dirá.-Artículo treinta y uno.- EVENTOS DE CAPACITACION.-** El Gobierno Municipal concederá licencia con remuneración completa hasta dos trabajadores afiliados al Sindicato, a fin de que asistan a cualquier lugar del país a Congresos, Seminarios, Comisiones o Cursos de Capacitación organizados por la Central a la que se encuentra afiliada el Sindicato o a los eventos organizados por SECAP, IESS, CEDOC-CLAT, FRECOOS y otras Instituciones Profesionales, entregando los anticipos de viáticos a los delegados de la Organización que salgan a cumplir comisiones estrictamente Sindicales; la liquidación total se hará cuando el Trabajador entregue su informe. Se aclara que cuando se trate de Congresos de FRECOOS y CEDOC-CLAT el permiso remunerado será de hasta cinco miembros de conformidad con la convocatoria y en este caso también se cubrirá los pasajes y viáticos correspondientes. Así mismo concederá licencia con el cien por ciento de la remuneración hasta sesenta días de plazo a los miembros del Sindicato para que participen de todo evento organizado por las Centrales Sindicales, o cursos profesionales dentro o fuera del país, en estos casos, el Gobierno

ida y regreso a dos trabajadores por evento; por su parte, el trabajador se compromete a su regreso, organizar un curso para transmitir los conocimientos adquiridos y a permanecer en su puesto de trabajo por un tiempo no inferior al doble del tiempo de la licencia concedida, a menos que de mutuo acuerdo se conviniere lo contrario. Además el Gobierno Municipal se compromete a pagar el cincuenta por ciento del sueldo de la Secretaria/o contratado por el Sindicato con todos los beneficios de Ley. **CINCO.- El Artículo treinta y siete del Contrato Colectivo Vigente dirá.- Artículo treinta y siete.- AYUDA AL SINDICATO ÚNICO.-** El Gobierno Municipal por cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo se compromete a entregar la cantidad de Mil dólares para el funcionamiento y administración del Sindicato. Esta cantidad se entregará hasta el mes de marzo de cada año. Y durante la prórroga que se mantenga en vigencia; así mismo, entregará una computadora con todos sus elementos incluyendo un fax, una impresora laser, scanner, UPS, un nivelador de voltaje, y CD REITER, en el plazo de treinta días contados a partir de la firma del presente Acuerdo. **SEIS.- El Artículo cuarenta del Contrato Colectivo Vigente dirá.- Artículo cuarenta.- ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL.-** El Gobierno Municipal entregará anualmente a cada trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo tres uniformes, dos de trabajo y uno de parada, entrega que se efectuará de la siguiente forma: a). Un uniforme cada cuatro meses, que será hecho a la medida y con tela de buena calidad con el distintivo de la Municipalidad de la Joya de los Sachas. De la misma forma de dos pares de zapatos de cuero y un encauchado los mismos que serán entregados

en el mes de Mayo de cada año. b). El Gobierno Municipal entregará igualmente los implementos de protección personal como son: cascos, protectores de oído, gafas, mascarillas, guantes, carretillas, chimbusos, escobas, bota de caucho, para laborar en el agua y mas implementos según la necesidad de cada trabajador y de acuerdo a la función que cumplen: albañiles, gasfiteros, carpinteros, plomeros, etc. Implementos que deberán ser reemplazados cada vez que se encuentren deteriorados mediante notificación escrita y a través del Sindicato Único. Para la adquisición de los uniformes se nombrara una comisión bi partita constituida por un representante de los trabajadores y un representante de los empleadores, que se encargará de verificar la calidad de los uniformes. SIETE.- El Artículo cuarenta y uno del Contrato Colectivo Vigente dirá.-Articulo cuarenta y uno.- DE LAS ENFERMEDADES, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.- El Gobierno Municipal conviene en conceder a los trabajadores amparados los siguientes beneficios: a). En caso de enfermedad que le imposibilite trabajar, El Gobierno Municipal reconocerá al trabajador enfermo los salarios y beneficios legales en el cien por ciento como si estuviera laborando, hasta por seis meses, fondos de reserva, aportes individuales, vacaciones, las remuneraciones adicionales y todos los beneficios establecidos en el presente contrato Colectivo. b). El trabajador convaleciente a causa de alguna enfermedad o accidente de trabajo, El Gobierno municipal conviene facilitar un trabajo adecuado según las indicaciones de los médicos del IESS. OCHO.- El Artículo cuarenta y dos del Contrato Colectivo Vigente dirá.-Articulo cuarenta y dos.- ATENCIÓN MEDICA.- El Gobierno Municipal tomando en

consideración que en el Cantón la Joya de los Sachas no se cuenta con un dispensario médico del IESS, hasta tanto se pueda contar con este servicio, el Gobierno Municipal prestará la ayuda necesaria para los casos de emergencia, pagando el ciento por ciento del costo de la atención médica y u hospitalización al o los trabajadores que sufrieren dicha emergencia, cuyo valor el Municipio lo recuperará luego del trámite de devolución de pagos que realice la Institución ante el IESS. De igual manera se comprometerá al pago del cien por ciento de los servicios médicos en caso de que incurriera en una mora patronal **NUEVE- El Artículo dieciséis del Contrato Colectivo Vigente dirá.-Artículo.- INNUMERADO.- DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL .-** A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo las partes se comprometen a dar funcionamiento al Comité Obrero Patronal de conformidad al artículo cuarenta y dos numeral veintiséis del Código del trabajo, mismo que estará integrado por dos representantes del Gobierno Municipal y dos representantes de los Trabajadores ; los mismos que tendrán sus respectivos suplentes y duraran dos años en sus funciones y se regirán por el Reglamento de funcionamiento que para el efecto se aprobará entre las partes. **DIEZ.- se incluirán en las disposiciones transitorias del Contrato Colectivo vigente lo siguiente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- RETROACTIVIDAD,-** El Gobierno Municipal se compromete a pagar con el carácter retroactivo todos los beneficios e incrementos económicos pactados en el presente Convenio Transaccional. **SEGUNDA.-** De conformidad con la reforma el Reglamento de Viáticos y Subsistencias publicado en el registro oficial número cuatrocientos setenta y cuatro del dos de





diciembre del dos mil cuatro se compromete a pagar los viáticos y subsistencias en los montos establecidos en dicho reglamento y a partir de la fecha de publicación de dicho Reglamento, así mismo se compromete a respetar los cambios que en lo posterior se dieren con respecto a este punto.

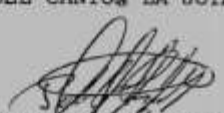
TERCERO.- Todas las Cláusulas que se encuentren en el presente Convenio Transaccional, se incorporarán a la Primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo que se encuentra con vigencia prorrogada, a su vez, estas quedarán incorporados a las próximas Revisiones del Segundo Contrato Colectivo una vez que existan las condiciones jurídicas en el país para la firma de los Contratos Colectivos en el Sector Público.

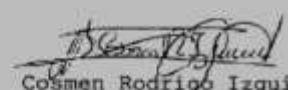
CUARTA.- Los Trabajadores sujetos al Código del Trabajo y por beneficiarios del incremento acordado mediante este convenio sean o no miembros del Sindicato de conformidad con la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia la misma que aparece publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos doce del seis de abril de mil novecientos noventa, deberán pagar el valor de veinte dólares para cubrir los gastos del trámite, negociación y honorarios de los asesores del Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón la Joya de los Sachas. Leida que fue el contenido del presente convenio, los comparecientes se ratifican en todo su contenido, firmando para constancia ante el señor Notario Público del Cantón el día y fecha indicado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento jurídico. Firmado, Doctor Carlos Carlosama, portador de la matrícula número siete mil trescientos veintidós, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo


el valor legal.- se observaron los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, la misma que es aceptada por los otorgantes en todas sus partes, yo el Notario, leo esta escritura íntegramente en alta y clara voz; suscribiéndola en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Dr. Teodoro Bermeo Vélez
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.


Dr. Jesús Martínez Villamarín
PROCURADOR SINDICO DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS


Pablo Floresmilo Campoverde Izquierdo
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS


Cosmen Rodrigo Izquierdo Tandazo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO
ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS


Servilio Emiliano Castillo Matailo
SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO
ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS





Ángel Eduardo Macas Girón
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES
DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Anibal José Molina Vásquez
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES
DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Manuel Alfonso Bernal Criollo
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA
DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Ángel Alcívar Ortega Vargas
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERSINDICALES
DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario
Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe
un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

RESOLUCIÓN No.-218-2005



EL Concejo Municipal de La Joya de los Sachas, en Sesión Ordinaria realizada el diez y siete de noviembre de dos mil cinco, con la presencia de los señores Concejales Vicente Julián Barba, Miguel Sebastián Gallegos, Fani Montalván, Telmo Ureña y José Elías Vidal.

En el Quinto Punto: Autorización del concejo a los representantes legales para la firma del adendum del Segundo Contrato Colectivo con el Sindicato de Trabajadores Municipales.

DESPUES DEL ANÁLISIS RESPECTIVO EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

COMO SE TRATA DE UN ASUNTO ADMINISTRATIVO Y ES POTESTAD DEL SEÑOR ALCALDE POR LO TANTO DEJAN A SU DECISIÓN PARA QUE FIRME EL CONTRATO COLECTIVO CON EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES.

Lo Certifico.-

Lic. Galo Ortiz Pico
SECRETARIO GENERAL



La Joya de los Sachas, 18 de noviembre de 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
TPEO

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA

COPIA DEL ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, primero de diciembre del año dos mil cuatro, a las nueve horas treinta minutos, en el Salón de Sesiones del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, ante el señor Prof. Wilson Barrionuevo Sánchez Presidente del TPEO e infrascrito Secretario, comparece el Dr. TEODORO BERNARDINO BERMEO VELEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 010128751-4. Con el objeto de posesionarse a la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON "LA JOYA DE LOS SACHAS", para el cual fue electo en las elecciones del 17 de octubre del 2004, según los resultados obtenidos de los escrutinios realizados por este Tribunal. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma por el señor Presidente, promete desempeñar fiel y legalmente el cargo para el que fue designado y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el Art. 115 de su Reglamento, estampa su firma y rúbrica en unidad de acto con el señor Presidente de este Organismo y el suscrito Secretario que certifica lo actuado.- *Firman los comparecientes.- Lo certifico.-*

Suscripción

Ab. Rodrigo Lombardi G.
SECRETARIO DEL TPEO










CERTIFICACION.- En mi calidad de Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Orellana, certifico que el texto del acta en que antecede es fiel copia de su original que reposa en el libro de Actas de Posesión de este Organismo Electoral.-

Fco. de Orellana, 16 de febrero del 2005

Ab. Rodrigo Lombardi G.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE ORELLANA



 GOBIERNO MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS		Acción de Personal		 REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL	
FECHA: 07-10-2008			No. 000112		
MARTINEZ VILLAMARIN		JESUS AMABLE		170829595-2	
Apellido Paterno y Materno		Nombres		Cédula de ciudadanía	
Cédula Tributaria	Libreta Militar	Comprobantes de Votación	Rige a partir de		
<input type="checkbox"/> Ingreso al servicio civil <input type="checkbox"/> Nombramiento Regular de Carrera <input type="checkbox"/> Nombramiento Provisional de carrera <input type="checkbox"/> Ascenso <input type="checkbox"/> Descenso <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Rectificación <input type="checkbox"/> Revalorización <input type="checkbox"/> Restitución <input type="checkbox"/> Cesación de funciones <input type="checkbox"/> Sanciones disciplinarias <input type="checkbox"/> Destitución		EXPLICACIÓN: EL SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY... ACUERDA: NOMBRAR PROCURADOR SINDICO AL SEÑOR MARTINEZ VILLAMARIN JESUS AMABLE, DE ACUERDO AL ART. 72 NUMERAL 24 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. COMUNIQUESE EN LA JOYA DE LOS SACHAS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.			
SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA			
Dirección: _____		Dirección: <u>Joya de los Sachas</u>			
División: _____		División: <u>Sindical</u>			
Departamento: _____		Departamento: <u>Asesoría Jurídica</u>			
Puesto: _____		Puesto: <u>Procurador Sindico</u>			
Lugar de trabajo: _____		Lugar de trabajo: <u>Joya de los Sachas</u>			
Sueldo Básico: _____		Sueldo Básico: <u>1572,48</u>			
Partida Presupuestaria _____		Partida Presupuestaria <u>5.1.110.1110</u>			
OFICINA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS					
Inspección General de la Nación (Vto. Bueno)		Documentos recibidos: Record Policial y Certificados de no adeudar al Fisco y Municipio			
Oficio No. Fecha: _____		Puesto Cauconar: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Informe de Selección o Evaluación		 Jefe de Recursos Humanos			
Oficio No. Fecha: _____					
Afiliación al Colegio de Profesionales No. _____					
No. _____		DIOS PATRIA Y LIBERTAD  Jefe de Recursos Humanos			
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL			REVISADO		
Registro No. _____			JEFE DE REGISTRO Y CONTROL		
Fecha: _____					

 GOBIERNO MUNICIPAL JOYA DE LOS SACHAS		Acción de Personal		 REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL	
FECHA: 07-10-2008			No. 000112		
MARTINEZ VILLAMARIN		JESUS AMABLE		170829595-2	
Apellido Paterno y Materno		Nombre		Cédula de ciudadanía	
Cédula Tributaria	Libreta Militar	Comprobantes de Votación	Rige a partir de		
<input type="checkbox"/> Ingreso al servicio civil <input type="checkbox"/> Nombramiento Regular de Carrera <input type="checkbox"/> Nombramiento Provisional de carrera <input type="checkbox"/> Ascenso <input type="checkbox"/> Descenso <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Rectificación <input type="checkbox"/> Revalorización <input type="checkbox"/> Restitución <input type="checkbox"/> Cesación de funciones <input type="checkbox"/> Sanciones disciplinarias <input type="checkbox"/> Destitución		EXPLICACIÓN: EL SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY... ACUERDA: NOMBRAR PROCURADOR SINDICO AL SEÑOR MARTINEZ VILLAMARIN JESUS AMABLE, DE ACUERDO AL ART. 72 NUMERAL 24 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. COMUNIQUESE EN LA JOYA DE LOS SACHAS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.			
SITUACIÓN ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA			
Dirección: _____		Dirección: <u>Joya de los Sachas</u>			
División: _____		División: <u>Sindical</u>			
Departamento: _____		Departamento: <u>Asesoría Jurídica</u>			
Puesto: _____		Puesto: <u>Procurador Sindico</u>			
Lugar de trabajo: _____		Lugar de trabajo: <u>Joya de los Sachas</u>			
Sueldo Básico: _____		Sueldo Básico: <u>1572,48</u>			
Partida Presupuestaria _____		Partida Presupuestaria <u>5.1.110.1110</u>			
OFICINA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS					
Inspección General de la Nación (Vto. Bueno)		Documentos recibidos: Record Policial y Certificados de no adeudar al Fisco y Municipio			
Oficio No. Fecha: _____		Puesto Caustral: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Informe de Selección o Evaluación		 Jefe de Recursos Humanos			
Oficio No. Fecha: _____					
Afiliación al Colegio de Profesionales No. _____					
No. _____		DIOS PATRIA Y LIBERTAD  Jefe de Recursos Humanos			
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL			REVISADO		
Registro No. _____			JEFE DE REGISTRO Y CONTROL		
Fecha: _____					

SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero
Pablo Camoverde
Presente.-


Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:


SECRETARIO GENERAL

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Sr. Julio Peña
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**



Sr. José Lucio
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero.
Rodrigo Izquierdo
Presente.-

Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearte el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Sr. Julio Peña
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.



Sr. José Lucio
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.

SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero.
Servilio Castillo
Presente.-

Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE FINANZAS

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Sr. Julio Peña
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.



Sr. José Lucio
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.



SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero.
Eduardo Macas
Presente.-

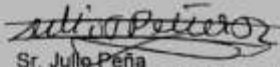
Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,


Sr. Julio Peña
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.


Sr. José Lucio
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.

NOMBRAMIENTO



Compañero.
Anibal Molina
Presente.-

Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearte el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Sr. Julio Peña
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**

Sr. José Lucio
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**

SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero.
Manuel Bernal
Presente.-

Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearle el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Sr. Julio Peña
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**



Sr. José Lucio
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**

SINDICATO ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES

Acuerdo Ministerial del 28 de Junio de 1996

Registro 16 Folio 13 No. 479

La Joya de los Sachas- Orellana- Ecuador

NOMBRAMIENTO

Compañero.
Ángel Ortega
Presente.-



Estimado Compañero:

Cúmpleme comunicar a usted que en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones llevada a cabo el día 14 de febrero de 2004, se procedió a elegir la nueva Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, habiendo recaído en usted el cargo de:

SECRETARIO DE ASUNTOS INTERSINDICALES


Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes, aprovecho la oportunidad para desearte el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Sr. Julio Peña
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**

Sr. José Lucio
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


Abg. Juan Escobar Tappe
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS Sachas





I. Municipio LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfono: 899-151 / 899-154 Telefax: 899-152

PROVINCIA DE ORELLANA

PRIMERA REVISIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS Y EL SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MISMA.

PARTES CONTRATANTES.

En la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia del mismo nombre, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2002, ante el Señor Inspector del Trabajo de Orellana, Lcdo Pablo Almeida comparecen por una parte el ilustre Municipio del Cantón Joya de los Sachas, representado legalmente por los señores HOOVER ALVAREZ Y ABOG CLAUDIO CABEZAS GAROFALO, en sus calidades de ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL respectivamente, a quienes en adelante se les denominará "EL I. MUNICIPIO"; y, por otra parte, la Directiva del Sindicato Único de Obreros Municipales de la Joya de los Sachas, cuyos nombres y cargos se indican al final del presente Contrato Colectivo y a quienes en adelante se les denominará "La Organización Sindical". Los comparecientes justifican su intervención con los respectivos nombramientos que se acompañan, quienes de común acuerdo, libre y voluntariamente convienen en celebrar la Primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo, al tenor de los siguientes capítulos. Y artículos.

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, RECONOCIMIENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.- Las partes contratantes suscriben la Primera Revisión del Segundo Contrato Colectivo Único de Trabajo con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía, la paz laboral y un ambiente de trabajo que permita reciprocidad de los trabajadores. Y

[Handwritten signature]



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE LA MISMA.

PARTES CONTRATANTES

En la Ciudad de Lago Agrio, perteneciente a la Provincia del Napo, a los días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el señor Inspector de Trabajo de Sucumbios, comparecen por una parte la I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, representada legítimamente por el señor Adolfo Barcenas y Dra. Isabel Fragu Villareal en sus respectivas calidades de Alcalde y Procuradora Sindical, y por otra parte por señores Jorge Nestanza, Manuel Garzon, Vladimir Pugachi, Segundo Ordoñez, Adalberto Molina, y Servino Castillo en sus respectivas calidades de Secretario General Encargado, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Defensa Jurídica, Secretarios de Finanzas y Secretario de Deportes y Cultura, Secretario de Organización de la Directiva del Sindicato Unico de Obreros Municipales La Joya de los Sachas, y quien en adelante se la denominará "LA ORGANIZACION SINDICAL". Los comparecientes justifican su intervención con los respectivos mandatos que se acompañan, quienes de común acuerdo, libre y voluntariamente convienen en celebrar el primer Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1.- Las partes contratantes suscriben el Primer Contrato Colectivo de Trabajo con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía y reciprocidad de los trabajadores y su empleador. Los trabajadores se comprometen a observar una conducta íntegra, correcta y disciplinada a realizar sus labores en forma responsable acatando a sus disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias así como las ordenes de las autoridades, administrativas y a colaborar para la obtención de las finalidades del Municipio.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION. El Municipio de La Joya de los Sachas, reconoce al Sindicato Unico de Obreros Municipales La Joya de los Sachas, como organización legalmente constituida, en consecuencia solo el Sindicato Unico será la organización sindical facultada para representar a los trabajadores que laboran en el Municipio de La Joya de los Sachas y que están sujeta al Código del Trabajo, pudiendo así este tratar con el empleador cualquier asunto o problema relacionado.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION. El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones a las que en el futuro quedan sujetos los contratos individuales de trabajo, por consiguiente, se incorporan todas las disposiciones del Código del Trabajo y otras leyes de la materia.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Art. 4.- PERSONAL AMPARADO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo miembros del Sindicato Unico que prestan sus servicios en la Municipalidad La Joya de los Sachas y a los que posteriormente ingresaren a prestar sus servicios en esta y se afiliaren al Sindicato Unico.

Art. 5.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos establecidos en el Art. 235 del Código del Trabajo, el Municipio declara que el total de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo son 37; por su parte el Sindicato declara que el número de sus afiliados a la fecha de suscripción del presente Contrato es de 37.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Art. 6.- DURACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia y duración de DOS AÑOS, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete. Con sesenta días de anticipación al vencimiento del presente Contrato Colectivo, el Sindicato Unico presentará al Empleador el proyecto del segundo Contrato Colectivo, luego de quince días de presentado el proyecto del Segundo Contrato, el Municipio se obliga a iniciar las negociaciones, a fin de que el Segundo Contrato quede aprobado y suscrito a la fecha de vencimiento del presente Instrumento jurídico.

Si al finalizar el plazo estipulado en el párrafo anterior no se hubiere suscrito el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, el presente continuará vigente hasta que se suscriba el Segundo Contrato, en todo caso los beneficios económicos y aumentos de remuneraciones que se acordaren en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo se aplicará con carácter retroactivo a partir del primero de enero de 1999.

Art. 7.- ESTABILIDAD.- El Municipio La Joya de los Sachas garantiza en favor de cada uno de los trabajadores su estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo, por el tiempo de dos años; en consecuencia la Municipalidad no podrá despedir ni desahuciar a ninguno de los trabajadores amparados por este contrato, por causas imputables al trabajador, y de acuerdo al Art. 171 del Código del Trabajo, y si lo hiciera, el Empleador se compromete a indemnizar al trabajador afectado de acuerdo con la siguiente escala:

1. A los que hubieren laborado de un año un día a tres años, cuatro meses de remuneración.
2. A más de tres años, un mes por cada año de servicio hasta un máximo de treinta meses de remuneración.

Estos valores se pagarán sin perjuicio de los establecidos en la Ley.

NOTA: La fracción de un año se considera año completo.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Art. 8.- CREACIÓN DE EMPRESAS.- Cuando la I. Municipalidad de La Joya de los Sachas por necesidad del servicio hubiere de establecer o crear Empresas Municipales o mixtas que reemplace a cualquiera de sus departamentos actuales o plazas de trabajos existentes, en estos casos el Municipio garantiza a los trabajadores que pasen a integrar dichas Empresas la estabilidad aquí pactada, la antigüedad por los años de servicio, el reconocimiento de todos los derechos legales y mas beneficios contenidos en este Contrato Colectivo. Cuando por cualquier razon la entidad considere cambiar de razon social, automaticamente seguira vigente el presente Contrato Colectivo.

CAPITULO III

VACANTES, ASCENSOS, RETIROS Y, REEMPLAZOS

Art. 9.- VACANTES.- En caso de producirse una vacante que signifique ascenso, este sera llenado preferentemente con trabajadores amparados por este Contrato Colectivo tomando en cuenta para el efecto el tiempo de servicio y capacidad del aspirante; y, si el Municipio comprobare que entre los trabajadores no existe personal técnico para ocupar dicha puesto, en este caso podra contratar personal de fuera.

Art. 10.- RETIROS O JUBILACIONES.- En caso de que el o los trabajadores se retiren del Municipio acogiendo a cualquier tipo de jubilacion establecida en el IEPG patronal, el Empleador se compromete a pagarle a los trabajadores retirados o jubilados, sin perjuicio de los beneficios legales la bonificacion de acuerdo a la siguiente escala:

- A los que hubieran laborado mas de 10 años en la misma Institucion, la cantidad de dos millones de sures.

Art. 11.- REEMPLAZO.- Cuando el trabajador reemplaza a otro de mayor jerarquia o categoria este tendra derecho a percibir el salario basico del reemplazado desde el primer dia del mes siguiente siempre que la remuneracion del reemplazado sea superior al del reemplazante. Una vez que regresare el reemplazo el trabajador reemplazante debera regresar a su puesto de trabajo y percibira su salario basico anterior al reemplazo, en cuanto al tiempo de reemplazo, este no podra exceder de tres meses a menos que se trate de un reemplazo definitivo o por accidente que se establezca reposo, jubilacion temporal por invalidez hasta por un año, salvo de cursos o en casos excepcionales.

Art. 12.- Los trabajadores Sindicalizados cuando por alguna razon ajena a su voluntad no laboraren, permanecerán en la casa Municipal y estarán a lo que disponga el Alcalde en cualesquier trabajo sin que eso signifique un cambio de sus funciones.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

CAPITULO IV

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO Y VACACIONES.

Art. 13.- JORNADAS DE TRABAJO.- Los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo continuaran realizando sus labores en el mismo sistema y jornada de trabajo que rige actualmente, cualquier cambio o modalidad de jornada de trabajo se hara previo acuerdo de las partes. Las horas suplementarias y extraordinarias que los trabajadores deban laborar, se pagaran con los respectivos recargos legales. Estas horas no excederan de 40 (40) salvo en los especiales debidamente autorizados por la maxima autoridad.

Cuando el Municipio dispenga el traslado de un trabajador para que cumpla sus actividades fuera del Canton, les proporcionara el transporte de ida y vuelta para los viajes y subsistencia establecido en la entidad para estos casos; y, si el traslado es a algun lugar apartado al Canton, proporcionara el transporte de ida y vuelta.

Art. 14.- DESCANSOS OBLIGATORIOS.- La I. Municipalidad reconocera ademas de los dias de descanso obligatorios contemplados en elCodigo del Trabajo, el dia de Unidad Nacional de La Joya de los Sachas.

Art. 15.- VACACIONES.- Con el fin de que los trabajadores hagan uso de sus vacaciones anuales, la I. Municipalidad elaborara un cuadro de vacaciones hasta el 31 de enero de cada año, debiendo colocarse en un lugar visible para conocimiento de los trabajadores.

La liquidacion de vacaciones se entregara tres dias antes al pose de vacaciones, los dias adicionales se contabilizaran a partir del cuarto mes de años y setenta y cinco para este caso, exclusivamente los dias laborables.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 16.- El I. Municipio se compromete a incrementar los salarios del trabajador amparado por este Contrato Colectivo en la siguiente forma:

- 1.- A partir del 1 de enero de 1997 sera incrementado la cantidad de \$ 20 (20.00) mensuales adicionales para la vigencia de este contrato colectivo.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Art. 17.- IMPUTABILIDAD.- Los incrementos salariales establecidos en este Contrato no serán imputables a cualquier aumento que se estableciere durante la vigencia de este Contrato, ya sea por Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial. En estos casos el Municipio pagará dichos incrementos.

Por otro lado la I Municipalidad se compromete a respetar los salarios de las comisiones sectoriales establecidos en cada año para los trabajadores de las ramas de: Operadores de Equipo Camionero, Mecánicos, ayudantes y trabajadores Municipales en General.

Art. 18.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- El Municipio se compromete por Tesorería a cancelar cumplidamente los salarios y demás beneficios de Ley de sus trabajadores hasta dentro de los primeros diez días de cada mes, entregándoles un recibo en el que constará detalladamente el salario básico, compensación, bonificaciones, horas extraordinarias y suplementarias y los descuentos del 2,5% de cuota sindical, deportes al IESS, presuntos, retenciones nacionales, otras y salario que recibirá cada trabajador.

Art. 19.- ESCALAFON.- Para la mejor aplicación de lo estipulado en este Contrato Colectivo, el Municipio y el Sindicato Unico acuerda que en un plazo de 20 días a partir de la firma del presente Contrato establecerán el escalafón en el que constará los nombres de los trabajadores, fecha de ingreso al Municipio, el cargo o labor que desempeña, el salario que percibe, sección o departamento al que pertenece y más datos que se precise para la determinación y otorgamiento del trabajador. Escalafón que formará parte de este Contrato Colectivo, determinando la antigüedad de cada una de las partes. Cuando por causas definitivas un trabajador se eructe de desempeñando las funciones superiores a las habituales, el empleador dispondrá el cambio de denominación, percibiendo automáticamente el salario respectivo.

CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 20.- SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo la I Municipalidad pagará a los trabajadores amparados un subsidio familiar consistente en S/2 000 soles mensuales por cada carga familiar y hasta un máximo de tres cargas a la vez. Este beneficio se pagará mensualmente entendiéndose únicamente como carga familiar a los hijos menores de edad, y los hijos inválidos de cualesquier edad.

Art. 21.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Empleador pagará a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo como subsidio de antigüedad consistente en:

a) - A cada trabajador que tenga mas de cinco años de servicio la cantidad del 5% del Salario básico por cada año de servicio en la Institución, en todo caso este beneficio se pagará en idéntica forma como se viene reconociendo al personal de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Art. 22.- PERMISOS POR NACIMIENTO DE HIJOS.- El Municipio otorgará permiso remunerado a los trabajadores varones amparados por el presente Contrato Colectivo en los siguientes casos:

a.- Por nacimiento de un hijo 3 días de permiso.

El trabajador deberá justificar su derecho con la presentación de la partida de nacimiento.

Art. 23.- DETENCION DE LOS TRABAJADORES.- Si uno o mas de los trabajadores fuere privado de la libertad, por las autoridades para fines de investigación y posteriormente fuere declarado inocente, el Municipio se obliga a reincorporarlo a su trabajo, a pagarle la remuneración correspondiente por el tiempo de su ausencia.

Art. 24.- BOVEDAS.- La I. Municipalidad durante la vigencia del presente Contrato Colectivo entregara las bovedas para los trabajadores fallecidos y en el cementerio La Joya de los Sachas, donacion que se formalizara en la reunion del Concejo Municipal.

Art. 25.- PERMISOS REMUNERADOS EN CASO DE FALLECIMIENTO.- El Municipio concedera los siguientes permisos remunerados:

a.- En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de algún accidente de trabajo, enfermedad profesional o no, la I. Municipalidad entregara a los derechos habientes para gastos funerales, una cantidad de UN MILLON DE SUVRES, por la muerte.

b.- El Municipio se compromete a pagar por su cuenta los gastos judiciales que se presentaran en defensa de los choferes, operadores que le ocurriere un percance dentro de las horas de trabajo, siempre que esté a ordenes de la Municipalidad y debidamente autorizado por el Alcalde o quien haga sus veces, y no se encuentre en estado de embriaguez o por efectos de estupefacientes, o a exceso de velocidad; es decir por causas inevitables. Si el trabajador fuere detenido para esclarecer estos hechos, se le pagara la remuneración completa por el tiempo que fuere detenido y se le reintegrará a su puesto de trabajo, una vez que obtenga su libertad, siempre y cuando se compruebe su inocencia.

CAPITULO VII

BENEFICIOS SINDICALES

Art. 26.- EVENTOS DE CAPACTIACION.- El I. Municipio concedera licencia con remuneracion completa hasta a 2 trabajadores afiliados al Sindicato, a fin de que puedan concurrir



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

a cualquier lugar del país a Congresos, Seminarios, comisiones o Cursos de Capacitación organizados por la central a la que se encuentra afiliado el Sindicato o a los eventos organizados por SECAP, IESS u otras instituciones profesionales entregando los anticipos de viaticos a los de la organización que salgan a cumplir comisiones estrictamente sindicales, la liquidación total se hará cuando el trabajador entregue su informe.

Igualmente concederá licencia con sueldo a los trabajadores miembros del Sindicato Unico con limite de hasta 70 días en que deban ausentarse a cursar estudios fuera del País.

Por cualquier beca obtenida en capacitación sindical por su parte el trabajador se compromete, al regreso a su puesto de trabajo organizar un curso para enseñar los conocimientos adquiridos y a permanecer en su puesto de trabajo por un tiempo no inferior al doble del tiempo de licencia a menos que mutuo acuerdo se conviniere lo contrario.

Art. 27.- ASAMBLEAS GENERALES. - Con el fin de que los trabajadores sindicalizados puedan asistir a las Asambleas Generales convocadas por los directivos del Sindicato, el I. Municipio concederá permiso remunerado a partir de las 15 HORAS del último viernes de cada mes.

Art. 28.- DESCUENTOS. - El Municipio se compromete a descontar de la remuneración mensual de cada trabajador sujeto al Código de Trabajo en los siguientes casos:

- a.- El 2% de la remuneración mensual del trabajador sea o no sindicalizado por concepto de cuota sindical ordinaria;
- b.- Los valores que por concepto de cuota extraordinaria resuelva la Asamblea pagar, cada miembro del Comité Central, debiendo notificarse por escrito este descuento y con la anticipación debida (48 horas por lo menos)
- c.- El valor que por concepto de multas imponga el Sindicato Unico para sus miembros, debiendo solicitar este descuento por escrito y con 48 horas de anticipación por lo menos.

Art. 29.- MULTAS. - Las multas que la I. Municipalidad impusiere a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo se entregarán íntegras al Sindicato y cada tres meses, se entregará por multa toda sanción de carácter económico impuesta por el empleador a sus trabajadores.

Art. 30.- DESCUENTOS EN BENEFICIO DE CEOLS. - El I. Municipio descontará mensualmente de las remuneraciones de todos los trabajadores sujetos al Código de Trabajo la cuota del 0,5% en favor de la CEOLS central a la que se encuentra afiliado el Sindicato según Ley 180 publicada en el Registro Oficial N. 804, del 9 de agosto de 1984 y esta cantidad se entregará al Secretario de Finanzas del Sindicato mediante cheque cruzado a nombre de CEOLS.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Art. 31.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Municipio reconocera el derecho que tiene el Sindicato Unico para realizar su propaganda interna o externa para el efecto se colocaran pizarras y/o carteleros en lugares visibles y señalados para pegar afiches, convocatorias o avisos.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES

Art. 32.- ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL.- La I. Municipalidad entregara anualmente a cada trabajador amparado por el presente contrato colectivo 3 uniformes dos de trabajo y uno de jornada, entrega que se efectuara de la siguiente forma:

- a.- Un uniforme cada cuatro meses, que sera hecho a la medida y con tela de buena calidad con el distintivo de la Municipalidad de la Joya de los Sachas, de la misma forma un par de zapatos de cuero los mismos que seran entregados en el mes de enero y en el mes de mayo de cada año, se entregara un encadenado.
- b.- La Municipalidad entregara igualmente los implementos de proteccion personal, como son: cascos, protectores de oidos, gafas, mascarillas, guantes, carretillos, chombazos, escobas, botas de caucho para laborar en el agua y mas implementos segun la necesidad de cada trabajador y de acuerdo a la funcion que cumplen: Albañiles, Vialiteros, Carpinteros, Plomeros, etc. Implementos que deberan ser reemplazados cada vez que se encuentren deteriorados mediante notificacion escrita y a traves del Sindicato Unico.

Art. 33.- DE LAS ENFERMEDADES, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.- La I. Municipalidad conviene en conceder a los trabajadores amparados los siguientes beneficios:

- a.- En caso de enfermedad que le imposibilite trabajar el Municipio reconocera al trabajador enfermo los salarios y beneficios legales en el ciento por ciento como si estuviera laborando hasta por seis meses, fondos de reserva, aportes individuales, vacaciones, las remuneraciones adicionales y todos los beneficios establecidos en el presente contrato colectivo.
- b.- El trabajador convalciente a causa de alguna enfermedad o accidente de trabajo, la Municipalidad conviene facilitar una adecuada labor segun las indicaciones de los medicos de IESS.

Art. 34.- ATENCION MEDICA.- El I. Municipio gestionara ante el IESS y la Dirección Provincial de Salud del Napo, los servicios de atencion medica en beneficio de sus trabajadores.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

CAPITULO IX

BENEFICIOS GENERALES

Art. 35.- TRANSPORTE.- Por concepto de pago de transporte, la I. Municipalidad conviene en entregar mensualmente a cada trabajador amparado por el presente contrato colectivo la bonificación de transporte prevista en la Ley, hasta tanto el empleador pueda conceder este servicio directamente.

Art. 36.- PUBLICACION DEL PRSENTE CONTRATO COLECTIVO.- La I. Municipalidad se compromete a publicar el presente contrato colectivo en folletos suficientes que serán entregados al Sindicato en un plazo no mayor de 30 días contados desde la suscripción de este instrumento.

Art. 37.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES .- El Sindicato Unico hará conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que emanaron de las Leyes laborales, reglamentos y disposiciones del presente Contrato Colectivo, exigiéndoles cumplimiento y eficacia en el trabajo.

El Municipio notificará oficialmente al Sindicato en caso de incumplimiento observado por los trabajadores de cualquier dependencia o sección municipal, a fin de que la organización arbitre las medidas del caso.

Igualmente el Municipio se compromete por intermedio de su máximo representante o recibir a los Directivos del Sindicato Unico cuantas veces sea necesario para tratar los problemas o asuntos relacionados con las disposiciones del presente contrato o de la Ley laboral vigente. Asimismo el Municipio se compromete a dar contestación oficial en un plazo no mayor de 8 días a todas las comunicaciones enviadas por la Organización. Por su parte el Sindicato se compromete a tratar cualquier problema y en forma directa sin que llegue a recurrir a las autoridades de trabajo, solo en caso de no encontrar solución se podrá recurrir a otro mecanismo.

En caso de no haber entendimiento y luego de haberse agotado todos los medios conciliatorios, las partes podrán acudir ante las autoridades competentes a efectos de seguir con las acciones legales.

Art. 38.- INTERPRETACION - Para la interpretación del presente Contrato Colectivo, se estará en primer lugar al espíritu y a la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda se dará la interpretación como dispone el Código del Trabajo, esto es en el sentido más favorable a los trabajadores.

Art. 39.- REGLAMENTO INTERNO.- En caso de no existir disposiciones que se contrapongan a las del presente contrato colectivo, se estará sujeta a lo que se dispone el Código de Trabajo.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES

LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

vigente.

Art. 40.- COSTUMBRES.- Los beneficios y garantías que por costumbres se hayan concedido en beneficio de los trabajadores y que no consten expresamente en este instrumento se mantendrán y formarán parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes contratantes convienen y declaran que los beneficios, garantías y derechos reconocidos en favor de los trabajadores del Municipio de la Joya de los Sachas, en ningún caso y por ninguna circunstancia podrán ser suprimidos, limitados o mejorados, y que se revocará el presente contrato como Ley para las partes.

Art. 41.- PRIMACIA CONTRACTUAL Y BENEFICIOS SUPERIORES.- El L. Municipio reconoce que las ventajas que constan en este contrato Colectivo, priman sobre las contenidas en las leyes vigentes en tanto y en cuanto sean mejores que ellas, las disposiciones legales que el Ejecutivo y el Congreso dictaren en el futuro se aplicaran exclusivamente en todo cuanto mejore el aumento de salarios o beneficios superiores a cualquier trabajador y, en caso que la L. Municipalidad conceda aumentos de salarios o cualquier beneficio económico no previsto en este contrato, estos aumentos y beneficios automáticamente se incorporarán a este Contrato y se harán extensivos a todos los trabajadores amparados.

Art. 42.- PAGO TOTAL DE LAS REMUNERACIONES. La L. Municipalidad se compromete a cancelar integralmente las remuneraciones de sus trabajadores cuando estos suspendan sus labores de acuerdo con la Ley.

Art. 43.- RETROACTIVIDAD. Si por cualquier razón el L. Municipio no pudo cumplir con sus obligaciones y/o responsabilidades (salarios, incrementos salariales, otros beneficios) con el carácter retroactivo desde la fecha de vigencia, asimismo los beneficios económicos acordados en el presente Contrato Colectivo se liquidarán a partir de la fecha de su vigencia, esto es desde el primero de enero de 1997.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo, las partes se afirman y se ratifican en cada una de las cláusulas de este instrumento, firmando para constancia en cinco ejemplares de igual texto el día y fecha indicados ante el Señor Inspector de Trabajo de Sucumbios.

Sr. Adolfo Barcenás M.
ALCALDE DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS.

Dra. Isabel Fraga V.
PROCURADORA SINDICAL M.



SINDICATO UNICO DE OBREROS MUNICIPALES
LA JOYA DE LOS SACHAS

FUNDADO EL 28 DE JUNIO DE 1996

Sr. Jorge Mestanza
SECRETARIO GENERAL(E)

Sr. Manuel Garzon
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES.

Sr. Vladimir Pogachi
SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA

Sr. Segundo Odoñez
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Anibal Molina
SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA

Sr. Servilio Castillo
SECRETARIO DE ORGANIZACION

ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS DE LA PROVINCIA DE NAPO.-

El día lunes once de Marzo de mil novecientos noventa y seis, se reunieron los Obreros Municipales del cantón La Joya de Los Sachas, de la Provincia de Napo, con el exclusivo objeto de constituir una entidad de derecho privado con finalidad Social con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS DE LA PROVINCIA DE NAPO".

La mencionada organización actuará su actividad de acción bajo los principios universales de Libertad, Trabajo y Democracia como expresión de justicia y libertad, siendo su domicilio la ciudad La Joya de Los Sachas, cantón del mismo nombre.

**CAPITULO I
DE LAS FINALIDADES**

Art. 1.- Las finalidades del Sindicato son:

- a.- Luchar por el mejoramiento económico, social y profesional de todos los afiliados y por mejores condiciones de vida y de trabajo;
- b.- La defensa de los intereses de clases;
- c.- La superación cultural e intelectual de sus afiliados;
- d.- El apoyo mutuo mediante la organización de Cooperativas y Cajas de Ahorro;
- e.- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes laborales, por parte del Empleador, así como de las leyes de Seguridad Social y de todas aquellas de carácter socio-económico;
- f.- Promover la cultura física mediante la práctica de actividades deportivas;
- g.- Mantener estrechas relaciones con otras organizaciones de trabajadores y colaborar con ellas en la defensa de los intereses de éstos;
- h.- Todas aquellas finalidades que la ley la Constitución permita llevar a cabo.

Art. 2.- De acuerdo con sus principios, formará parte de la Confederación Democrática de Organización e Sindicatos Libres C. D. O. L.

Art. 3.- Para el cumplimiento de estas finalidades, el Sindicato podrá solicitar de todas las entidades permitidas por la ley.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Art. 4.- Son Afiliados del Sindicato:

- a.- Los Obreros que laboran bajo el régimen del 15 de Agosto en el I Municipio del cantón La Joya de Los Sachas, según consta en el Acta Constitutiva;
- b.- Los que posteriormente a la Constitución del Sindicato solicitaron

su ingreso a la organización y fueren aceptados en primera instancia por el Comité Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser afiliado al Sindicato se requiere:

- a.- Ser Obrero del Municipio del cantón La Joya de Los Sachas, sujeto al Código del Trabajo;
- b.- Presentar una solicitud escrita de ingreso al Sindicato, acompañada con la firma de dos miembros del Sindicato;
- c.- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General o la que se halla prevista en el Reglamento Interno;
- d.- No haber sido expulsado de ninguna organización obrera; y,
- e.- Estar en goce de los derechos constitucionales de ciudadanía.

Art. 6.- Son deberes de los Afiliados:

- a.- Cumplir con las tareas que le encomiende la Asamblea General, el Comité Ejecutivo en beneficio de todos los afiliados;
- b.- Participar activamente en todas las actividades del Sindicato, sean estas obreras, culturales o deportivas;
- c.- Asistir a todas las reuniones convocadas;
- d.- Pagar las cuotas ordinarias o las aportaciones especificadas por la Asamblea General, o las que se hallen establecidas en el presente Estatuto o Reglamento Interno;
- e.- Defender el prestigio del Sindicato y laborar por su desarrollo y progreso; y,
- f.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 7.- Son derechos de los afiliados al Sindicato:

- a.- La defensa en las separaciones, intervecciones, licencias, Cierres Buzos, etc, que fueren objeto por parte del Empleador;
- b.- Protección en las controversias y dificultades que se presentaren entre el Empleador y los trabajadores;
- c.- Igual consideración en el caso de huelga en la forma que se establece en el presente Estatuto, Reglamento Interno o en las resoluciones de la Asamblea General; y,
- d.- Elegir y ser elegido en cualquier caso de las directivas del Comité Ejecutivo con sujeción al presente Estatuto, teniendo derecho además a voz y voto.

CAPITULO III
DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 8.- El Sindicato de Obreros Municipales del cantón La Joya de Los Sachas se compone de los siguientes organismos:

- a.- Asamblea General; y,
- b.- Comité Ejecutivo

Art. 9.- La Asamblea General representa la máxima autoridad del Sindicato en tanto en cuanto no se oye al presente Estatuto; en ella reside la función legislativa y está integrada por todos los afiliados en goce de sus derechos.

Art. 10.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias como Extraordinarias; las ordinarias se reunirán cada dos meses y las extraordinarias cuando sea necesario a pedido del Comité Ejecutivo o a pedido del 25 % de los afiliados.

Art. 11.- Al tratarse de la primera convocatoria, el orden de la Asamblea General se conformará con el del cincuenta por ciento de los afiliados activos. Si se tratare de la segunda convocatoria, esta se conformará con el número de asistentes presentes y una lista después de la convocada, debiendo constar este particular en el Acta y Convocatoria.

Art. 12.- La Asamblea General será instalada por el Secretario General, pudiendo designar un Director de Asamblea, el cual será responsable de las discusiones con altura y responsabilidad.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo, cuando no por otras causas que motiven una revocación de confianza administrativa;
- b).- Vigilar el trabajo del Comité Ejecutivo en las atribuciones que para el mejor desenvolvimiento de los mismos;
- c).- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato, el mismo que será elaborado por el Comité Ejecutivo;
- d).- Conocer cada seis meses el estado económico del Sindicato;
- e).- Pagar los gastos e dinarías como corresponden;
- f).- Reformar el presente Estatuto, de acuerdo con las circunstancias registradas en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, si así la Asamblea estime conveniente;
- g).- Imponer las sanciones que establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- h).- Formular los programas de desenvolvimiento sindical;
- i).- Controlar las actividades de los Sindicatos, Comités y Comisiones de trabajo que se designen;
- j).- Interpretar el presente Estatuto, en caso de duda resolver inmediatamente las dudas que se presenten;
- k).- Conocer de los asuntos de los afiliados que se presenten y en su oportunidad, los mismos serán resueltos por el Comité Ejecutivo o resolver sobre ellos el Comité de Conciliación.

Art. 14.- El Comité Ejecutivo es el encargado de administrar el Sindicato y tienen entre otras obligaciones las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, b) Administrar los recursos del Sindicato, c) Observancia y cumplimiento

Art. 15.- El Comité Ejecutivo se integrará con los siguientes secretarios en su orden jerárquico:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y CULTURA
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS

Art. 16.- El Comité Ejecutivo será elegido en la segunda quincena del mes Febrero de cada dos años, en Asamblea General de Elecciones y mediante votación secreta, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Art. 17.- El Comité Ejecutivo tomará posesión de sus cargos el día de fundación del Sindicato y mediante acto especial que será elaborado por el Comité Ejecutivo saliente.

Art. 18.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a.- Exigir que se cumpla las resoluciones de la Asamblea General
- b.- Aplicar las sanciones correspondientes;
- c.- Convocar a Asambleas Generales por intermedio del Secretario General y mediante citación;
- d.- Ejecutar las resoluciones que ordene la Asamblea General e impedir que se celebren reuniones en el Sindicato Interno;
- e.- Recibir personalmente las actas de las Asambleas Generales y firmarlas;
- f.- Mantener relaciones de colaboración con las autoridades laborales;
- g.- Mantener la disciplina y robustecer el espíritu clasista de los miembros del Sindicato; y,
- h.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 19.- El Comité Ejecutivo convocará Ordinarmente cada treinta días y Extraordinariamente cuando sea necesario, a pedido del Secretario General o de los dos tercios partes de sus miembros.

DE LOS SECRETARIOS:

Art. 20.- Son deberes del Secretario General:

- a.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Judicial y Extra Judicialmente del Sindicato y sus afiliados, con sujeción a las resoluciones del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales, de acuerdo como se encuentran previsto en el presente Estatuto o Reglamento Interno;

b.- Convocar a las Asambleas Generales y Asambleas Generales;

c.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones;

d.- Recibir

e.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas del Comité

f.- Mantener relaciones de colaboración con las autoridades laborales;

g.- Mantener la disciplina y robustecer el espíritu clasista de los miembros del Sindicato;

h.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

i.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales, de acuerdo como se encuentran previsto en el presente Estatuto o Reglamento Interno;

j.- Convocar a las Asambleas Generales y Asambleas Generales;

k.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones;

l.- Recibir las actas de las Asambleas del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales, de acuerdo como se encuentran previsto en el presente Estatuto o Reglamento Interno;

m.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas del Comité Ejecutivo, Asambleas Generales, de acuerdo como se encuentran previsto en el presente Estatuto o Reglamento Interno;

n.- Mantener relaciones de colaboración con las autoridades laborales;

o.- Mantener la disciplina y robustecer el espíritu clasista de los miembros del Sindicato; y,

p.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 21.- Son deberes del Secretario de Organización y Estadística:

- a.- Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal o definitiva;

